

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 389 del Código de Justicia militar y 63 de Marina.

3.467

ALVAREZ BUSTOS, Jacinto; hijo de Ildefonso y de Leonor, domiciliado últimamente en el Puento de Vallecas (Madrid), calle Dolores Sopena, número 30, bajo; comparecerá en día 2 de Octubre, a las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo.

15034

3.468

ARAGON DE LA TORRE, Pedro; de veintidós años de edad, soltero, del campo, hijo de Antonio y Fabiana; domiciliado últimamente en Almonte, calle Tabero; comparecerá ante el Juzgado municipal de Sanlúcar de Barrameda, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, Plaza Alfonso XII, con los testigos, peritos y demás medios de prueba de quien intente valerse, el día 26 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, para la celebración del juicio de faltas acordado contra el mismo y otro, por escándalo y embriaguez; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

15126

3.469

ARRIGLA HUSTARAZO, Juan; de sesenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, hijo de Tomás y Josefa, natural y vecino de Sigüenza; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza para recibirle declaración en el sumario que se sigue por lesiones que sufrió el día 31 de Marzo del corriente año, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

15296

3.470

CASADO CERRATO, Eladio; domiciliado últimamente en Mérida; comparecerá ante la Audiencia de Badajoz el día 15 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por incendio, instruida por este Juzgado de instrucción de Mérida con el número 33 de 1922.

15169

3.471

CAVIA y BABIO, D. Angel; domiciliado últimamente en Portugalete; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Bilbao, para hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario por robo, número 160 de 1924.

15150

3.472

ESQUIVEZ SUAREZ, José; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para ser reconocido facultativamente, por haberlo así acordado en diligencias número 46, sobre lesiones.

15290

3.473

GONZALEZ RODRIGUEZ, María; natural de Madrid, de estado viuda, profesión asistenta, de cincuenta y cuatro años de edad; domiciliada últimamente en Madrid, Carretera de Vallecas; condenada por lesiones; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle Fuencarral, número 91, segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

15062

3.474

GUTIERREZ GONZALEZ, Eufemio; domiciliado últimamente en Brahojos de Medina; comparecerá en término de diez días, a las once de la mañana, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo para declarar en causa por hurto de un billete de cincuenta pesetas, instruida por dicho Juzgado de instrucción, sumario número 47 de 1924, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

15208

3.475

HERNANDEZ REQUILLO, María; de setenta y ocho años de edad, viuda, profesión sus labores, hija de Basilio y Anselma; domiciliada últimamente en Madrid, calle Hilarión Eslava, número 11 primero; comparecerá el día 6 de Octubre próximo, a las diez, ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense.

15068

3.476

IBANEZ, Rafael; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Madrid, calle Sánchez Baizcaitegui, número 7; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para prestar declaración en causa por lesiones, causadas a Pedro Araque, número 432 de 1924, instruida por dicho Juzgado.

15221

3.477

LOPEZ BELZUNCES, Félix; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Huércal Overa (Almería); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, para prestar declaración en causa por malversación y otros, instruida por dicho Juzgado con el número 54 de 1923, contra D. José Ballesta Fernández y otro, con apercibimiento de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio a que haya lugar.

15206

3.478

MARTINEZ, Pepita; de ignorado domicilio; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Balaguer, dentro del término de diez días, con el fin de declarar en causa sobre hurto, número 78 del corriente año, y ofrecerle las acciones del procedimiento, bajo los apercibimientos legales.

15253

3.479

MAYER, Otto; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Bastero, número 21; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para hacerle saber resolución en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado bajo el número 1.380 de 1920.

17224

3.480

PARDO MECOLATA, Francisco; de veintitrés años de edad, soltero, del campo, domiciliado últimamente en Almonte; comparecerá ante el Juzgado municipal de Sanlúcar de Barrameda, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, Plaza Alfonso XII, con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse, el día 26 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, para la celebración del juicio de faltas acordado contra el mismo y otro, por escándalo con embriaguez, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

15125

3.481

SAAVEDRA FONTES, Luis; domiciliado últimamente en Madrid, Avenida del Conde Peñalver, número 7; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Felipe de Sábido, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 226 de 1924.

15218

3.482

SILVA OCASA, Antonio; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Roque, a prestar declaración en causa número 233 de 1924, sobre estafa a Juan Arroyo Rubio.

15213

(Continúa en la página 1053.)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE

JEFATURA SUPERIOR

NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

PROVINCIAS	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1923	NÚMERO DE HECHOS									NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS					POR MIL HABITANTES				Varones	Mujeres	Legítimos
		Naci- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abortos	Natalidad	Mor- talidad	Nup- cialidad	Morti- natalidad				
Alava.....	99.240	209	129	71	6	2,11	1,30	0,72	0,06	89	120	201	
Albacete.....	300.035	911	540	180	11	3,04	1,80	0,50	0,04	472	439	813	
Alicante.....	514.042	1.111	735	312	18	2,16	1,43	0,61	0,04	587	524	1.080	
Almería.....	342.973	962	713	183	12	2,80	2,03	0,52	0,04	535	427	872	
Avila.....	207.013	627	352	119	11	3,01	1,69	0,57	0,05	318	309	613	
Badajoz.....	655.850	1.615	1.439	298	25	2,48	2,29	0,45	0,05	844	781	1.590	
Baleares.....	342.462	530	375	214	14	1,55	1,10	0,62	0,04	252	277	519	
Barcelona.....	1.485.016	2.827	2.075	1.351	122	1,97	1,42	0,44	0,09	1.464	1.363	2.637	
Burgos.....	329.713	923	458	245	31	2,80	1,42	0,74	0,06	430	433	895	
Cáceres.....	409.148	1.237	1.053	172	37	3,02	2,37	0,42	0,09	637	600	1.164	
Cádiz.....	582.906	1.344	1.125	391	42	2,31	1,53	0,59	0,07	630	658	1.290	
Canarias.....	447.755	1.104	640	239	35	2,47	1,43	0,53	0,03	579	524	1.037	
Castellón.....	247.079	481	382	202	14	1,92	1,29	0,61	0,05	251	230	474	
Ciudad Real.....	439.054	1.175	735	217	26	2,67	1,81	0,49	0,06	614	561	1.128	
Córdoba.....	589.810	1.624	1.334	290	30	2,77	2,23	0,49	0,06	887	747	1.542	
Coruña (La).....	719.032	1.649	950	382	57	2,29	1,32	0,43	0,08	843	806	1.460	
Cuenca.....	283.677	844	382	190	9	2,93	1,25	0,57	0,03	431	413	797	
Gerona.....	324.533	577	320	221	21	1,8	0,99	0,63	0,06	311	266	562	
Granada.....	593.087	1.618	1.021	283	34	2,72	1,72	0,43	0,06	663	755	1.470	
Guadalupe.....	197.742	478	235	111	16	2,42	1,15	0,57	0,08	226	252	466	
Guipúzcoa.....	268.322	1.68	292	120	33	2,12	1,09	0,45	0,12	231	287	543	
Huelva.....	331.000	644	582	139	12	1,95	1,76	0,42	0,04	356	288	604	
Huesca.....	250.961	525	382	110	4	2,09	1,52	0,43	0,02	257	268	517	
Jaca.....	614.571	1.966	1.292	361	33	3,04	2,10	0,59	0,06	986	880	1.689	
León.....	419.003	970	611	342	30	2,32	1,46	0,52	0,07	518	452	910	
Lérida.....	327.347	613	388	137	8	1,87	1,19	0,42	0,02	317	296	603	
Logroño.....	105.441	472	229	147	25	2,41	1,48	0,75	0,13	258	214	453	
Lugo.....	408.465	872	509	249	23	1,86	1,09	0,53	0,05	465	407	780	
Madrid.....	1.140.987	2.571	2.046	866	163	2,25	1,79	0,76	0,14	1.324	1.237	2.224	
Málaga.....	567.364	1.341	1.089	288	43	2,36	1,92	0,51	0,08	722	619	1.237	
Murcia.....	643.950	1.645	865	325	17	2,58	1,35	0,51	0,03	885	769	1.556	
Navarra.....	337.718	767	361	171	25	2,27	1,07	0,51	0,07	389	379	751	
Orense.....	411.402	818	491	231	21	1,99	1,19	0,53	0,05	421	397	745	
Oviedo.....	761.446	1.647	894	420	68	2,16	1,17	0,55	0,09	844	803	1.563	
Palencia.....	183.891	561	318	194	13	2,97	1,68	1,03	0,07	289	272	533	
Pontevedra.....	544.832	1.071	698	270	33	1,97	1,23	0,50	0,06	543	559	918	
Salamanca.....	312.643	822	533	271	13	2,63	1,71	0,87	0,04	411	411	769	
Santander.....	334.616	875	498	167	21	2,61	1,19	0,50	0,05	450	425	819	
Segovia.....	165.093	559	258	108	17	3,03	1,56	0,65	0,10	253	256	486	
Sevilla.....	748.125	1.828	1.367	397	87	2,44	2,49	0,53	0,12	935	893	1.659	
Soria.....	148.099	399	167	96	18	2,70	1,13	0,65	0,12	203	198	388	
Tarragona.....	363.293	524	375	232	13	1,44	1,03	0,64	0,04	279	245	519	
Teruel.....	248.565	552	297	171	8	2,22	1,19	0,69	0,03	276	271	543	
Toledo.....	450.542	1.114	754	217	25	2,47	1,67	0,48	0,09	569	545	1.052	
Valencia.....	932.144	1.723	1.213	566	35	1,5	1,30	0,61	0,04	575	843	1.661	
Valladolid.....	276.025	739	428	214	24	2,66	1,54	0,77	0,09	379	360	711	
Vizcaya.....	431.546	905	450	247	32	2,10	1,04	0,57	0,07	455	440	863	
Zamora.....	263.389	619	485	244	17	2,35	1,34	0,53	0,06	310	309	589	
Zaragoza.....	511.895	1.125	617	313	43	2,20	1,26	0,61	0,08	691	524	1.078	
TOTALES.....	21.763.147	50.553	34.092	13.184	1.490	2,32	1,57	0,61	0,07	26.241	24.312	47.383	

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DE ESTADISTICA

LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA EN EL MES DE JUNIO DE 1924

NÚMERO DE

NÚMERO DE FALLECIDOS

TOS		ABORTOS			Varones	Hembras	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	EN ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS		En establecimientos penitenciarios
Neglijimos	Expositos	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas						De menos de cinco años	De cinco y más años	
97	8	4	»	2	63	66	41	88	20	»	11	»
29	1	9	»	1	270	270	275	265	142	4	9	I
36	2	14	»	4	331	354	269	466	133	1	30	»
12	4	10	»	4	338	345	338	315	200	»	16	»
34	2	7	»	4	182	170	152	200	89	1	5	»
6	1	31	4	»	784	715	839	610	599	13	21	»
94	6	9	2	3	206	169	99	285	50	1	15	»
24	36	89	19	14	1.932	1.043	756	319	411	25	187	»
64	4	15	5	11	233	235	122	346	93	5	11	»
144	9	31	1	5	531	522	625	423	427	7	12	»
53	»	35	1	6	535	560	369	617	508	7	63	I
7	14	21	»	14	331	309	316	324	189	10	25	»
43	»	12	»	2	193	189	105	276	64	»	14	»
38	4	24	2	»	418	377	459	336	295	2	14	I
176	4	27	1	2	638	646	764	570	469	6	45	»
47	13	37	7	13	434	513	256	694	153	19	28	»
15	»	6	»	3	174	203	162	220	165	2	3	»
148	»	15	2	4	172	148	69	251	39	6	19	I
9	»	27	2	5	523	493	479	542	262	13	42	»
40	3	6	3	7	159	105	76	149	53	4	9	»
40	15	26	1	6	154	133	67	225	40	4	36	»
1	»	11	»	1	266	276	236	343	172	»	1	»
75	7	4	»	»	191	191	144	238	65	4	8	»
42	2	31	3	4	653	633	742	550	409	7	37	»
3	18	7	8	15	297	314	193	415	124	21	19	»
14	2	5	»	3	201	187	103	230	43	»	13	»
91	2	11	6	8	159	139	109	180	71	2	20	»
42	1	11	3	9	252	257	112	397	75	4	16	»
103	5	142	3	18	1.089	957	875	1.170	605	87	277	»
85	1	32	8	3	569	529	607	482	365	3	45	»
2	4	14	»	3	424	441	362	503	220	5	28	»
73	14	8	9	8	183	173	99	262	56	2	25	»
74	»	3	6	12	233	253	122	369	122	»	4	»
17	8	44	14	8	443	446	236	658	159	7	36	»
149	6	6	3	4	176	143	129	189	85	2	11	»
49	6	15	9	9	338	360	187	511	118	4	14	»
53	13	6	»	7	273	255	209	324	132	19	21	»
17	3	14	2	5	137	211	121	277	80	5	23	»
169	6	11	»	6	129	109	114	144	56	1	2	»
9	»	74	11	2	973	894	1.083	769	737	21	91	»
3	2	14	4	»	85	82	53	114	30	2	4	»
7	2	11	»	2	203	172	98	277	53	2	13	»
62	2	7	»	1	169	123	89	208	50	»	8	»
34	»	19	3	3	370	384	359	395	206	1	17	»
20	8	28	»	7	601	612	434	779	204	10	53	I
23	8	19	2	3	221	207	147	281	96	19	43	»
21	14	24	2	6	232	213	151	299	86	11	53	»
24	9	7	»	10	242	243	163	322	85	10	7	»
24	23	32	7	4	359	297	214	433	125	7	36	»
2.878	292	1.065	154	271	17.335	16.707	14.503	19.589	8.824	391	1.539	5

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE

JEFATURA SUPERIOR

Defunciones clasificadas por causas de muerte

CAUSAS DE MUERTE SEGÚN LA NOMEN

CAPITALES	Fiebre tifóidea (tifus abdominal).	Tifus exantemático.	Fiebre intermitente y erisipela palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Gripe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las meningis.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	Enfermedades orgánicas del corazón.
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Alava.....	2	»	»	»	2	»	3	1	»	»	»	»	10	»	4	7	3	16	8
Albacete.....	4	»	»	»	10	»	6	2	1	»	»	2	29	2	4	7	25	29	36
Alicante.....	7	»	8	»	16	»	4	»	3	»	»	3	49	2	7	14	47	51	49
Almería.....	5	1	1	»	55	2	6	1	3	»	1	9	24	2	3	12	16	25	33
Ávila.....	3	»	1	»	6	»	1	1	4	»	»	»	18	»	1	15	19	26	24
Badajoz.....	12	»	14	»	23	1	5	»	27	»	3	3	51	4	19	27	67	64	72
Barcelona.....	1	»	2	»	»	»	6	1	»	»	»	4	25	»	3	11	15	27	46
Burgos.....	41	»	»	»	39	»	3	6	3	»	»	3	168	10	8	115	125	155	180
Burgos.....	8	»	»	»	»	»	9	6	3	»	»	1	29	5	3	32	19	31	33
Cáceres.....	12	»	17	»	11	»	3	1	13	»	»	6	36	2	6	23	41	47	51
Cádiz.....	7	»	10	34	8	»	»	2	»	»	2	3	80	8	9	31	69	47	59
Canarias.....	5	»	1	»	38	»	10	2	4	»	»	2	49	4	2	17	28	30	42
Castellón.....	2	»	1	»	5	»	»	»	3	»	»	»	24	1	3	16	13	39	41
Ciudad Real.....	4	»	5	»	8	»	16	1	9	»	»	7	27	4	10	15	45	43	40
Córdoba.....	12	»	8	»	47	1	3	6	12	»	»	5	63	4	14	24	85	49	70
Coruña.....	5	»	1	»	8	»	14	7	8	»	»	»	139	8	20	41	19	53	76
Cuenca.....	1	»	1	»	2	3	3	2	4	»	»	2	11	»	4	11	16	31	23
Gerona.....	5	»	»	»	1	»	3	1	2	»	»	5	34	1	2	19	11	59	35
Granada.....	7	»	»	1	13	»	4	4	5	»	»	8	42	4	9	32	22	43	19
Guadalajara.....	1	»	»	»	»	»	2	1	1	»	»	»	6	1	3	4	7	19	36
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	4	»	»	2	»	»	»	»	30	4	6	8	16	14	55
Huelva.....	9	»	7	»	»	»	6	3	4	»	»	5	47	1	7	25	24	29	35
Huesca.....	4	»	»	»	9	»	5	5	12	»	1	1	27	»	5	27	22	96	96
Jaén.....	10	»	2	»	9	4	7	5	9	»	»	14	26	2	8	25	48	45	54
León.....	2	»	1	»	»	»	2	9	10	»	1	1	50	9	11	24	27	41	49
Lérida.....	5	»	»	»	16	1	3	»	1	»	»	»	27	4	2	13	14	38	16
Logroño.....	2	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	23	1	4	9	12	25	16
Lugo.....	1	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	54	3	3	26	11	27	59
Madrid.....	12	1	1	1	24	3	8	4	8	»	1	2	191	27	28	103	131	86	97
Málaga.....	8	»	»	»	12	»	1	4	9	»	1	6	75	2	16	22	57	30	62
Murcia.....	12	»	4	»	1	2	13	4	5	»	»	7	47	6	8	26	36	55	55
Navarra.....	2	»	»	»	3	»	1	3	3	»	»	1	15	2	10	21	11	30	37
Orense.....	1	»	»	»	4	»	2	2	6	»	»	»	34	»	2	18	10	42	59
Oviedo.....	8	»	»	»	»	»	6	3	6	»	»	1	113	18	13	40	33	49	79
Palencia.....	3	»	»	»	»	»	5	1	4	»	»	1	24	»	4	8	18	21	18
Pontevedra.....	7	»	»	»	6	»	8	2	9	»	»	»	73	7	6	33	29	55	64
Salamanca.....	5	»	10	»	13	»	»	1	8	»	»	1	26	4	12	14	17	35	46
Santander.....	6	»	»	»	»	10	»	»	2	»	1	1	57	11	7	13	18	25	40
Segovia.....	»	»	»	»	17	1	5	»	2	»	»	»	7	»	1	12	16	11	22
Sevilla.....	17	»	8	»	25	1	2	7	9	»	4	18	127	26	19	43	128	60	124
Soria.....	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	»	1	10	1	4	10	5	5	9
Tarragona.....	4	»	»	»	7	»	»	2	»	»	»	2	23	2	6	18	11	51	29
Teruel.....	1	»	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	11	2	2	4	10	23	20
Toledo.....	6	»	6	1	41	»	6	1	12	»	»	1	37	4	8	24	26	43	36
Valencia.....	15	»	3	1	14	1	3	3	4	»	»	2	85	7	14	32	75	110	115
Valladolid.....	2	»	1	»	5	1	1	1	3	»	»	3	30	6	10	24	22	34	41
Vizcaya.....	3	»	»	»	11	»	2	3	»	»	»	1	60	5	5	18	26	22	25
Zamora.....	7	»	1	»	25	»	11	1	4	»	»	6	22	»	2	10	14	43	39
Zaragoza.....	4	»	»	»	7	»	4	2	3	»	»	1	40	1	10	29	21	40	47
TOTALES.....	369	2	114	38	552	23	210	111	235	»	16	144	2.313	217	367	1.144	1.576	2.000	2.464

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DE ESTADÍSTICA

y por provincias en el mes de Junio de 1924.

CLASIFICACION INTERNACIONAL ABREVIADA

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	TOTAL
Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la lista).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	Apendicitis y úlcera.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Necrosis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre, puerperitis, flebitis puerperales).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Senilidad.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas o mal definidas.	
0	2	2	11	»	4	»	1	1	5	»	1	»	8	7	5	»	19	3	120
29	8	5	15	»	5	»	1	4	15	»	6	»	25	25	»	1	95	15	529
12	19	4	36	12	127	»	7	7	12	»	7	»	13	38	4	1	161	6	735
19	11	1	49	4	165	»	4	4	21	»	2	»	32	31	7	3	136	9	713
33	7	6	11	8	45	»	2	2	7	»	3	»	18	16	2	3	55	14	352
40	12	15	30	14	515	3	5	4	16	»	5	»	91	60	2	2	248	22	1.490
10	7	11	17	»	22	1	1	9	17	»	»	»	5	27	11	4	73	14	375
28	21	70	183	10	288	4	12	21	78	1	4	7	17	19	30	2	352	72	2.975
14	3	12	27	»	35	»	4	9	8	»	2	»	22	13	11	3	94	22	438
35	2	9	43	10	349	2	7	5	15	»	6	»	41	27	11	3	175	38	1.053
22	2	8	57	11	282	1	5	7	19	1	4	2	34	31	23	3	234	15	1.125
11	4	1	36	1	123	»	2	1	21	»	3	»	21	44	15	1	99	13	640
13	8	4	9	5	35	1	3	9	11	»	»	2	11	24	6	4	88	1	382
25	4	9	35	6	235	»	3	5	14	»	2	»	25	19	14	5	156	8	795
24	14	23	70	15	377	4	3	8	24	1	5	3	39	26	20	7	235	15	1.334
62	33	6	55	9	46	»	10	4	14	»	5	4	32	82	17	3	133	42	980
10	»	4	22	7	55	»	3	2	11	»	2	3	18	21	9	1	91	12	382
46	14	19	50	8	18	1	2	2	8	»	1	1	7	3	11	»	61	11	320
15	2	2	29	»	24	»	4	3	23	1	8	1	40	51	9	10	265	13	1.021
5	9	13	96	5	15	1	3	4	13	2	2	»	15	10	7	1	39	4	225
14	9	9	31	4	108	1	»	4	10	1	2	2	31	26	13	»	47	13	292
11	7	8	27	4	38	»	3	3	9	1	2	2	10	13	4	5	90	6	582
51	24	18	76	10	313	2	5	6	33	»	5	2	51	31	10	3	276	39	1.292
35	11	14	59	8	46	»	4	3	18	1	1	2	11	39	8	3	95	29	611
11	3	6	22	8	29	»	2	6	7	»	2	»	7	20	5	1	80	6	388
10	9	8	23	1	34	»	3	4	10	»	1	»	12	11	9	»	57	3	289
23	11	21	25	8	19	3	3	1	15	»	»	1	29	43	9	3	82	20	809
49	23	28	146	20	406	14	26	19	55	4	9	4	66	45	37	3	352	15	2.346
27	11	22	30	4	326	»	11	4	13	1	7	2	18	41	11	2	233	21	1.089
23	16	13	32	8	176	»	12	10	19	»	2	3	26	27	5	7	187	18	865
11	6	10	31	4	28	2	3	5	12	»	1	1	14	9	8	3	65	8	361
43	29	13	24	5	29	1	3	3	15	»	1	1	10	20	9	»	82	23	491
42	10	28	53	5	71	3	7	4	31	1	4	2	18	60	18	6	126	36	834
15	4	6	21	2	47	»	5	5	8	2	»	»	12	7	8	1	59	12	318
40	13	13	42	11	45	»	4	7	18	1	2	1	18	44	5	»	120	24	698
15	5	14	33	6	81	»	5	»	10	»	1	»	19	21	12	2	105	9	533
7	8	8	19	3	32	»	2	2	11	»	»	»	9	14	11	»	69	12	398
18	3	11	21	1	14	1	2	3	3	»	1	»	9	11	2	5	48	13	258
27	16	23	74	14	604	2	3	11	20	»	7	3	64	50	22	1	293	10	1.367
10	3	7	11	4	9	»	3	2	3	»	»	»	5	9	6	1	41	4	167
6	4	4	30	2	37	2	3	7	14	»	1	»	4	15	12	3	74	1	375
13	9	8	15	9	22	»	2	1	7	»	»	»	15	10	16	6	70	18	297
16	4	2	36	12	101	1	7	10	18	»	3	1	26	26	10	1	140	22	754
23	17	16	94	10	157	1	3	5	36	»	5	2	17	43	13	8	263	9	1.213
11	7	9	27	6	45	»	2	4	10	»	»	2	13	18	10	»	73	8	428
17	10	12	36	4	41	1	6	3	9	1	2	»	16	8	12	»	87	24	450
28	4	26	24	6	42	»	2	3	12	1	2	2	10	10	7	1	89	33	485
18	12	21	54	7	75	»	6	4	31	2	3	1	23	13	7	3	158	»	647
1.069	483	626	1.923	325	6.177	57	228	232	817	26	132	63	1.037	1.275	535	125	6.272	784	34.092

AGOSTO 1924

COMPañÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES.—LÍNEA NÚM. 2.—BUENOS AIRES

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS de peso de la Compañía.					Por mil kilos	Mínimum por conocimiento Ptas oro.
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5		
		Mos. oro.	Ptas. or.	Ptas. or.	Ptas. or.	Ptas. oro.		
Montevideo.....	2	10	90	80	70	70	45	
Buenos Aires.....	2	100	90	80	70	70	45	

SERVICIO COMBINADO

SUE PACÍFICO

Desde puertos directos de España para Punta Arenas, Coronel y Valparaíso.

De acuerdo con la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, se aplicará para la carga destinada a los indicados puertos el mismo flete que corresponda a la que se embarque para Buenos Aires, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Buenos Aires al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 30 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

- Ahajas.
- Anteojos y gafas montadas en oro, plata o platino.
- Azafrán.
- Bolsas y bolsillos oro, plata, platino y de pieles finas.
- Bordados oro, plata y seda.
- Cadenas de oro, plata, platino y similares.
- Calones de oro, plata o seda.
- Hilo de oro, plata o platino.
- Hojas de oro o plata.
- Joyería.
- Orfebresía, cubiertas de plata u oro y servicios de plata dorada.
- Oro y sus objetos.
- Plata y sus objetos.
- Platino y sus objetos.
- Relojes de plata u oro.
- Valores.

GRUPO PRIMERO

- Abanicos finos.
- Agujas para coser y de cirugía.
- Alabastro y sus artículos.
- Alambre de cobre y latón.
- Alfileres (no joyería).
- Ambar obrado.
- Amianto.
- Aparatos fotográficos.
- Aparatos para gas y electricidad.
- Aparatos telegráficos.
- Aparatos telefónicos.
- Arcas para caudales.
- Artículos de escritorio no denominados.
- Artículos de piedad y religiosos.
- Automóviles.
- Badanas en cajas.
- Balanzas.
- Ballena (varillas de).
- Bastones de paseo.
- Bicicletas y triciclos.
- Blepteria falsa no denominada.
- Bronces de art.
- Bronces en bruto.
- Cabello.
- Cajas de música.
- Calzado.
- Camisería.
- Candados y cerraduras.
- Carey y sus artículos.
- Carretillas.
- Cartón para encuadernaciones.
- Cepillería fina.
- Cera de abejas.
- China y Japón (artículos de).
- Chocolate.
- Cobre (camas de).
- Coches montados y sin montar, y sus accesorios.
- Colchones y colchonetas.
- Colores y pinturas preparados. (N. P.)
- Concha y sus artículos.
- Corsés.
- Cronómetros.

- Cuadros al óleo y aguada.
- Cuchillería.
- Cuerdas para instrumentos musicales.
- Cueros curtidos.
- Cueros (artículos no denominados de).
- Drogas no clasificadas.
- Ebano y ebonita (artículos de).
- Encajes.
- Especios.
- Espumas.
- Esmeraldas tintóreas. (N. P.)
- Glicerina.
- Grabados.
- Granos no denominados.
- Guarnicionería.
- Guantería.
- Hierro (camas de).
- Hilo telegráfico y telefónico de cobre.
- Hilo de seda.
- Instrumentos físicos.
- Instrumentos de música no especificados.
- Instrumentos de óptica.
- Instrumentos de precisión.
- Instrumentos quirúrgicos.
- Instrumentos no especificados.
- Joyería falsa no especificada.
- Juguets.
- Lámparas para gas y electricidad.
- Libros.
- Lino (artículos de).
- Linoleum.
- Lona y sus artículos no clasificados.
- Madera (estatuas de).
- Máquinas para coser.
- Marfil y sus objetos.
- Mármoles artísticos.
- Medicamentos.
- Melazas.
- Mercería (no clasificada, no seda).
- Metal blanco y sus artículos.
- Níquel y sus artículos no clasificados.
- Órganos.
- Ornamentos de iglesia.
- Papel para filtrar.
- Papel para escribir.

Papel de fumar.
Paraguas y sombrillas.
Paraguas (monturas para).
Pasamanería seda y mezcla seda.
Pelinas.
Pelotería.
Pelucas.
Perfumería.
Pianos.
Piedras litográficas.
Piel de obrigo.
Piel no denominada.
Plantas vivas.
Plumas metálicas.
Plumas para adorno.
Porcelana.
Partabotellas.
Prensas para copiar.
Quinina.
Quincallería.
Relojería común.
Seda y sus artículos.
Semillas no clasificadas.
Talaritería.
Tapicería.
Tefidos impermeables y de caucho.
Tefidos de punto.
Tefidos de raso y seda.
Tefidos de terciopelo y peluche.
Utensilios de cocina no denominados.
Yute (tapetes de).

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Accesorios para calderas.
Aceites no denominados. (N. P.)
Aeroplanos desmontados.
Albumes.
Alcanfor.
Alfombras lana, algodón o yute.
Algodón y artículos no denominados.
Almohadones finos.
Almidón.
Alquitrán medicinal.
Aluminio y sus artículos no clasificados.
Antimonio.
Antojos, gafas y gemelos comunes.
ANIL.
Aparatos y discos fotográficos.
Aparatos para lavabos y retrete.
Aparatos ortopédicos.
Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
Aparatos para pesca.
Arbustos.
Armas.
Armoniums.
Arneses.
Arquitectura (artículos de).
Artículos para escuelas.
Asta labrada (artículos de).
Barniz (N. P.)
Barómetros.
Barro refractario.
Bayetas.
Bicarbonato de magnesia.
Boinas.
Boj (artículos de).
Broches y corchetes finos.
Bujías finas.
Cacao.
Café.
Calzoncillos (no seda).
Calzoncillos (no seda).
Camillas.
Camisería (cuellos y puños).
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Caucho y sus artículos.
Cepillería ordinaria.
Cerámica.
Cerdas de puerco y de jabalí.

Cinematografos.
Cintas lana, hilo y algodón.
Cinturones (no cuero).
Cobre y sus artículos no denominados.
Coches para enfermos.
Cola.
Confecciones no denominadas.
Confetti y serpentinas.
Confitería y bombonería.
Copiadores.
Corbatas.
Crespón (no seda).
Crin (escobas de).
Cristalería fina (objetos de).
Cranios y estampas.
Cuero (baldes de).
Cuero (correas de).
Decoraciones de teatro.
Dedales.
Dril de hilo y algodón.
Ebanistería.
Ejes para carruajes.
Electricidad (material no clasificado para).
Embarcaciones, según dimensiones.
Empaquetaduras para máquinas.
Equipajes.
Especias.
Estafío en barras y hojas.
Estearina.
Estuches.
Etiquetas.
Extractos no clasificados. (N. P.)
Fayance.
Felpa de algodón y mezcla seda y algodón.
Ferretería fina no clasificada.
Feltro (artículos no denominados de).
Filtros o aparatos para filtrar.
Flores artificiales.
Fotografías.
Franela.
Frutas en dulce.
Frutas frescas.
Galones algodón hilo o lana.
Gengibre.
Gimnasia (aparatos de).
Globos finos para electricidad y gas.
Goma y sus artículos no denominados.
Gorras.
Guitarras finas.
Harinas lacteadas.
Herboristería.
Herramientas no denominadas.
Hilo para coser.
Hojalata (artículos no denominados).
Hornas para sombreros.
Huevos.
Instrumentos agrícolas.
Jabón.
Lacre.
Lans (artículos de).
Lana, borra y desperdicios.
Lápices.
Látigos.
Latón y sus artículos no denominados.
Leche para niños.
Lencería.
Litografías.
Llaves inglesas.
Loza.
Maniques de mimbre.
Mantas de lana y algodón.
Mapas.
Máquinas para escribir.
Máquinas agrícolas.
Maquinaria no clasificada.
Mármol en bruto y en tablas.
Mesas de billar.
Molduras doradas.
Motociclistas.
Muebles.
Muselina.
Nécar (artículos de).

Naipes.
Navajas para afeitar.
Ocre.
Pantallas.
Pajas finas para sombreros.
Pañería.
Pañuelos no seda.
Papel de embalar.
Papel estraza.
Papel imprimir.
Papel no clasificado.
Pasamanería, lana, hilo o algodón.
Percales.
Perfumería (polveros arroz).
Piedras de afilar.
Piedra artificial y natural labrada.
Piedra pómez.
Piedra de molino.
Piel de gamuza.
Pinceles.
Pinturas en cajas.
Pipas y boquillas (no ámbar).
Piñones.
Plumeros.
Productos químicos y farmacéuticos no clasificados. (N. P.)
Productos vegetales y medicinales.
Quincallería ordinaria.
Sobos.
Seda (borra de).
Sillas para montar.
Sobres.
Sombrerería de fieltro.
Somniers mecánicos.
Suela curtida en fardos.
Sujeta-papeles.
Tabaco.
Tacos para billar.
Tafete (no seda).
Tefidos no clasificados.
Tela esponjosa.
Tela metálica.
Tela para embalar.
Tijeras.
Tirantes no seda.
Tiza.
Tubería de tierra cocida y cemento.
Turrón.
Vainilla.
Vestidos confeccionados no seda.
Vidriería artística.
Vidrio (vasos de).
Vinos finos en barriles cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Yute (artículos no denominados).

GRUPO TERCERO

Abacá (cables y cuerdas).
Acero labrado no denominado.
Acibar.
Acordones.
Aguas minerales.
Aguardiente.
Almohadones.
Amargos.
Anilina.
Anís en grano.
Arcaivadores.
Biombos no seda.
Bronce y sus artículos no denominados.
Canela.
Cañamazo.
Cartón (azulejos).
Cobre, alambiques, arandelas, bandejas y visagras.
Cognac.
Cominos.
Correas de transmisión de cuero y algodón.
Crin animal.
Cueros salados.
Desincrustantes para calderas.
Embutidos.

Ginebra.
Goma (arandelas de).
Guitarras ordinarias.
Hamacas.
Herramientas de zapatero.
Hilados.
Hilazas de algodón y lino (no de co-
mer).
Hule.
Impermeables.
Impresos.
Jarcia.
Juegos de jardín.
Latón (arandelas de).
Latón (bandejas de).
Latón (visagras de).
Legumbres frescas.
Licores finos no clasificados.
Limas de acero.
Lona, cortinas y toldos.
Madera fina labrada.
Mazetas y sacos de mano.
Melones.
Metal, candeleros y candelabros.
Metal ordinario y sus artículos, no de-
nominado.
Miel de abejas.
Muñecas finas.
Naranjas.
Oparinas y similares.
Palo campeche.
Panas.
Paraguas, mangos y puñó.
Pieles de conejo.
Pieles ordinarias (bolsas y bolsillos).
Pizarras para mesas de billar.
Porcelana ordinaria.
Quesos.
Redes para caza o pesca.
Sidra.
Sombrerería de lana.
Taladros.
Té.
Tierras para industria.
Tinturas para cueros.
Tomates.
Uva fresca.
Vermouth en cajas.
Vidrio plano fino.
Vinos finos en cajas cuyo valor por
1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Vinos comunes en barriles cuyo valor
por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
Aceite de oliva.
Aceitunas.
Acetatos no denominados. (N. P.)
Achicoria.
Ácidos no denominados. (N. P.)
Acumuladores.
Adoquines de madera.
Aeroplanos montados.
Agua de azahar, Colonia y de tocador.
Agujas para hacer calceta.
Aisladores.
Ajos.
Alcaparras.
Alfombras cáñamo.
Algarrobas.
Algodón (pábilo de).
Almanaque común.
Almendras.
Alpargatas.
Alpiste.
Arbejones.
Aros de madera.
Arroz en sacos.
Arroz (polvos de), no perfumería.
Artefactos de estuco.
Automóviles (ómnibus y camiones).
Azadas y azadones con mango.

Bacalao.
Barriles de madera.
Barro obrado y sus objetos.
Básculas.
Batería de cocina de hierro y acero.
Baños vacíos (no cuero).
Baya de saúco.
Betón.
Bicarbonato de potasa, sosa y soda.
Bicicletas y triciclos sin montar.
Bizcochos y galletas.
Botellas comunes vacías.
Brea vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchetes ordinarios.
Bujías ordinarias.
Cacahuete.
Calderas.
Caloríferos y estufas.
Cáñamo y sus artículos.
Carbón eléctrico.
Cardo.
Carteles.
Cartón en hojas.
Cartón (artículos no denominados).
Castañas.
Cebollas.
Cedacería.
Cerveza.
Cestería.
Chufas.
Ciruelas.
Clavazón de hierro y acero.
Coches para niños.
Confitería ordinaria.
Conservas de pescado y carne.
Conservas vegetales.
Contadores para gas, agua y electri-
cidad.
Corcho.
Cordelería, algodón, cáñamo y esparto.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cristalería ordinaria, frascos y almi-
reces.
Cubos de hierro galvanizado.
Damaajuanas vacías.
Dátiles.
Depósitos de cemento armado y hierro.
Duelas.
Encurtidos.
Escobas de palma y brezo.
Esparto y sus artículos.
Estaño (artículos de).
Esteras de paja y coco.
Estopa.
Estropajos.
Extracto de quebracho.
Extracto de regaliz.
Ferretería ordinaria no clasificada.
Fieltro común para forros.
Frutas en su jugo.
Frutas secas no denominadas.
Fuelles.
Fundas de paja.
Garbanzos.
Gaseosas.
Globos y bombillas eléctricas ordina-
rias.
Guisantes.
Habas secas.
Habichuelas.
Hachas, martillos y formones
mango.
Heladoras.
Hierro (aparatos para destilar de).
Hierro (canales o canalones de).
Hierro (cocinas económicas de).
Hierro (alambiques de).
Hierro esmaltado (artículos de).
Higos.
Hilazas de cáñamo o yute.
Hilo telegráfico y telefónico no cobre.
Hojas de canales o canalones.

Hormas para calzado.
Jamones.
Jarabes no medicinales.
Jaulas para pájaros.
Lampazos para barrer y lavar.
Lana vegetal.
Lápices de pizarra.
Leche condensada.
Legumbres secas no clasificadas.
Lentejas.
Licores comunes.
Lino crudo.
Linternas.
Madera ordinaria labrada.
Madera en bruto.
Mangos para picos, palas y escobas.
Magnesia para industria en barriles.
Manteta.
Mantegueras para fabricar mantecas.
Marfil vegetal.
Material para ferrocarriles y puentes.
Mecha para lámparas.
Mimbre y sus objetos no clasificados.
Minio.
Molduras comunes.
Molinillos de café.
Mostaza.
Muebles ordinarios.
Muñecas ordinarias.
Negro de humo.
Orégano.
Papel de colores.
Papel pintado.
Papel de lija y esmeril.
Paños.
Pastas para sopa.
Patatas.
Pescado seco salado.
Pimentón.
Pipería desarmada.
Plomo (artículos de).
Rejas y rejados de hierro y acero.
Sacos vacíos.
Sillas de madera ordinaria.
Sierras.
Sombrerería paja.
Somniers comunes.
Tinta.
Tinturas.
Tiradores para puertas.
Trapos.
Vagones y vagonetas.
Vermouth en barriles.
Vías portátiles.
Vidrio ordinario y sus objetos.
Vinagre.
Vinos comunes en cajas cuyo valor
por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.
Yeso (artículos no denominados de).
Yute en bruto.
Yute (cordoncillo de).
Yute (desperdicios de).
Zinc (artículos no denominados).
Zumo de limón.
Zuecos.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos

Abonos.
Acero en planchas, barras, lingotes y
baldos.
Adoquines de vidrio o piedra.
Alambre ordinario de hierro y acero
obrado.
Albayaide.
Almáciga.
Almagro.
Ancoras.
Arena para fabricar vidrio.
Arsénico.
Asfalto.
Azadas y azadones sin mango.

Azúcar.
Azúfre.
Azulejos en cajas o atados.
Baldosas.
Barita.
Barrenos para minas.
Cables metálicos.
Cadenas de hierro.
Cal.
Cápsulas metal para botellas.
Carne salada y tocino en barriles.
Cartón en panes.
Cemento.
Cereales en sacos.
Colores y pinturas sin preparar.
Esmeril.
Estribos de hierro o acero.
Féculas.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.
Harinas en barriles y
Herraduras.
Hierro en planchas, barras y lingotes.
Hierro ondulado y galvanizado.
Hierro (estatuas de).
Hierro obrado no denominado.
Ladrillos embalados.
Minerales.
Papel de pasta de madera y paja.
Parrillas de hierro.
Pastas para pulir.
Perdigones.
Pernos, tuercas y clavijas.
Pizarras para tejados y para escribir,
sin marco.
Plomo en lingotes y en hojas.
Plomo (tubería de).
Puertas de hierro o acero.
Romanas y sus pesas.
Sal amoníaco.
Sal común.
Salazones en cajas o barriles.
Tejas.
Tornillos de hierro o acero.
Tubería de hierro asfaltado.

Vaselina en barriles.
Vigas y viguetas de hierro o acero.
Yeso en sacos o barriles.
Zinc en hojas.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligrosos*.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *de valor*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1924

TARIFA DE FLETES.—LÍNEA NÚM. 6.—FERNANDO POO

SERVICIO DIRECTO

D. SDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Mínimo por conocimiento Ptas. oro
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	
		Ptas. oro	Ptas. oro	Ptas. oro	Ptas. oro	
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	30	24	20	17	12
a Tánger.....						
Alicante y Cádiz.....	2	26	21	18	16	12
a Tánger.....						
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	36	28	21	18	13
a Casablanca.....						
Alicante y Cádiz.....	2	30	24	20	17	13
a Casablanca.....						
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	40	32	24	18	13
a Mazagán.....						

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Míni- mum por conoci- miento. Ptas. oro
		Grupo 1 Ptas. oro	Grupo 2 Ptas. o	Grupo 3 Ptas. oro	Grupo 4 Ptas. oro	
Alicante y Cádiz..... a Mazagán.....	2	33	28	21	18	13
Barcelona, Valencia, Bil- bao, Santander, Vigo, Coruña..... } a Canarias.....	2	44	34	29	26	20
Alicante y Cádiz..... a Canarias.....	2	49	32	24	18	18
A Río de oro.....	2	60	54	44	44	29
A Sierra Leona.....	2	89	79	54	44	40
A Monrovia.....	2	100	80	64	54	40
A Santa Isabel..... } A San Carlos..... } Fernando Poo.....	2	100	80	64	54	40

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas.
Artículos de ébano.
Idem de concha.
Idem de marfil.
Idem de metal plateado.
Azafrán.
Azogue.
Cabello.
Casimir de seda.
Cigarros y cigarrillos.
Cintas de seda.
Cuadros al óleo.
Encajes de seda.
Estatuas de madera.
Estatuas de piedra y mármol.
Fruta fresca.
Guantería de seda y piel.
Hilo de seda.
Mármol artístico.
Objetos de arte.
Ornamentos de iglesia.
Paraguas de seda.
Pasamanería de oro, plata o seda.
Pielés finas.
Plumas de avestruz.
Idem finas y de adorno.
Quinina.
Sanguijuelas.
Sombrillas de seda.
Tejidos de seda.

GRUPO SEGUNDO

Aceites de esencias (N. P.).
Aceite medicinal (N. P.).
Acido bórico.
Idem acético.
Idem cítrico.
Idem tartárico.
Acordeones.
Alambre de cobre y latón.
Algodón para coser.
Almanaques.
Alpiste.
Amianto.
Anís en grano.
Añil.
Aparatos para gas.
Aparatos de cobre para destilar.
Aparatos de óptica.
Idem de cirugía.
Idem eléctricos.
Idem fotográficos.
Idem telefónicos.

Arboles frutales.
Arcas para caudales.
Armas.
Arsénico.
Artefactos de estuco.
Artículos de bronce y sus imitaciones.
Idem de cobre.
Idem de fieltro.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel y zinc.
Idem de asta labrada.
Balanzas.
Barniz (N. P.).
Barrenos.
Bastones.
Batería de cocina de cobre y níquel.
Baúles vacíos.
Bicicletas.
Bisutería falsa.
Boquillas.
Bronces para muebles.
Cacao en sacos.
Café en cajas.
Café en sacos.
Camas de cobre.
Camisería.
Candeleros y candelabros.
Canelas.
Cápsulas de metal para botellas.
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Cartuchos para caza, descargados.
Cedacería.
Cepillos finos.
Cera.
Chocolate en tabletas y polvo.
Cintas de algodón y lana.
Cobre en lingotes y planchas.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para niños o enfermos.
Colchones y colchonetas.
Cominos en sacos.
Confecciones no denominadas.
Confitería.
Correas.
Cristalería.
Cuchillería.
Cueros labrados o curtidos.
Desinfectantes (N. P.).
Drogas finas (N. P.).
Drogas ordinarias no clasificadas (no peligrosas).
Dulces.
Encajes de lana, algodón y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Espejos.
Espanjas.

Estaño en varillas y lingotes.
Estatuas de hierro.
Idem de yeso, cartón o piedra.
Etiquetas.
Estres tintóreos (N. P.).
Fayance.
Ferretería fina no clasificada.
Fieltro en hojas.
Flores artificiales.
Fonógrafos.
Fotografías.
Frutas cristalizadas.
Idem de almibar.
Galletitas y bombones.
Garbanzos.
Glicerina.
Globos y bombillas de gas y electricidad.
Granos no denominados.
Guantería de lana y algodón.
Idem de hilo.
Harcecas.
Hebillas y broches.
Heñadoras.
Hilo para coser (no seda).
Hormas para calzado.
Hules.
Impermeables.
Impresos.
Instrumentos de cirugía.
Idem científicos.
Idem de música.
Idem de óptica.
Jabón perfumado.
Jarcia.
Juguetes.
Lámparas no clasificadas.
Lana en rama.
Latón en planchas u obrado.
Leñías.
Libros.
Linoleum.
Linternas.
Madera labrada.
Maletas y sacos de viaje.
Mantas de lana o algodón en cajas.
Manteca.
Máquinas de precisión.
Máquinas no clasificadas.
Mármol labrado.
Marquetería.
Material para escuelas.
Mercería (no seda y no clasificada).
Mesas de billar.
Molduras.
Muebles.
Musacas.
Naipes.
Objetos de aluminio.

Pantallas.
Pañería.
Papel pintado.
Idem no denominado.
Pasamanería de algodón.
Idem de hilo o lana.
Pasas.
Peines, no-concha ni marfil.
Peletería.
Pelo de animales.
Perlas de vidrio.
Perfumería.
Pianos.
Piedra pómez.
Piedra de granito o artificial labrada.
Pimienta.
Plantas vivas.
Plumas no denominadas.
Plumeros.
Porcelana fina.
Presas para copiar.
Productos farmacéuticos no denominados (N. P.).
Productos químicos no clasificados (no peligrosos).
Productos vegetales y medicinales.
Puños de bastón, para sombrillas y paraguas.
Quesos.
Quincalla fina.
Redecillas de algodón.
Relojería común.
Repas confeccionadas.
Idem de uso.
Sal amoníaco.
Sifones.
Sillas de montar.
Sombrerería.
Sommiers mecánicos.
Sulfatos (N. P.).
Tabaco en rama.
Talapartería.
Tapetes, incluso los de yuta.
Tejas de cartón.
Tejidos con mezcla de seda.
Terciopelo no seda.
Té.
Tubos de goma y hule.
Turrón.

GRUPO TERCERO

Abanicos ordinarios.
Aceite de mesa en cajas.
Idem en barriles.
Aceitunas.
Alcaparras.
Alpargatas.
Arbejones.
Aros de madera.
Artículos de China y Japón.
Idem para pintura.
Idem de campo y viaje.
Idem de arquitectura.
Idem de caucho.
Idem de fotografía.
Idem de París.
Idem de escritorio.
Azulejos de cartón.
Baldosas de vidrio y porcelana.
Boinas.
Bujías.
Cacahuetes.
Cajas de cartón.
Caizado.
Cáñamo obrado.
Cartón cuero.
Cartonería.
Cerámica.
Ceresina.
Cerveza en barriles, cascotes y cajas.
Chufas.
Cognac en cajas.
Idem en cascotes.
Colores, pinturas preparadas (N. P.).

Conservas de pescado y carne.
Cortezas de árboles.
Dátiles.
Embutidos en cajas.
Especias.
Galletas.
Gincosa.
Goma.
Habas secas.
Habichuelas.
Harina lacteada.
Herramientas de hierro y acero.
Higos secos.
Hilados de algodón.
Hilazas.
Hojalata labrada.
Jarabes.
Lampistería.
Leche condensada.
Lencería.
Lentejas.
Licores.
Losetas.
Máquinas para coser.
Máquinas para escribir.
Mimbre obrado.
Mimbre obrado (objetos de).
Pábilo de algodón.
Papel de escribir y sobre.
Idem de fumar.
Idem de lija y esmeril.
Idem de estracilla.
Paraguas no de seda.
Pastas para sopa y alimenticias.
Pimentón.
Puertas de hierro.
Quincalla ordinaria.
Ruedas de coches.
Salazones en cajas.
Semiilas.
Sillas de hierro en fardos.
Sobres de todas clases.
Tejidos de algodón, lana o yute.
Idem de hilo.
Idem de punto (no seda).
Telas crudas.
Idem de hilo o algodón.
Idem para velas y toldos.
Tintas.
Vermouth en cajas.
Vidriería.
Vino fino en cajas o barriles cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Yute y sus artículos.

GRUPO CUARTO

Abonos químicos en sacos.
Aceite para máquinas.
Acero en barras envasado en cajas.
Acetato de plomo.
Idem de hierro y plomo.
Idem de sosa.
Aguas minerales.
Aisiadores.
Ajos.
Alambre de acero o hierro.
Alhucemas.
Alumbre.
Almáciga.
Almidón.
Aparatos de hierro para destilar.
Arroz en sacos.
Artículos de plomo.
Idem de estaño.
Idem de hierro esmaltado.
Azúcar.
Azufre.
Azulejos.
Bañeras de zinc.
Básculas.
Batería de cocina de hierro.
Betún.
Bicarbonato de potasa y de sosa.
Blanco de España.

Idem de zinc.
Borra de algodón.
Borax.
Botellas vacías.
Brezo en fardos.
Cacharrería de barro ordinario.
Cajas de madera desmontadas.
Cal.
Cables de hierro.
Cáñamo en balas.
Carbón.
Idem eléctrico.
Carbonato de cal.
Carretillas.
Carteles.
Cebollas.
Cemento.
Cepillos ordinarios.
Cercales en sacos.
Cerrajería.
Cestería.
Clavos y tornillos de hierro.
Cola.
Colores en polvo.
Confetti y serpentinas.
Conservas vegetales.
Corcho en tapones y cuadradillos.
Cordería.
Córmar tártaro.
Crin vegetal.
Cuerdas de cáñamo.
Damañuanas vacías.
Depósitos de hierro.
Desperdicios de algodón y lana.
Ejes.
Escobas de palma y brezo.
Esparto.
Estearina.
Esteras.
Estopa.
Estopajos de esparto.
Ferretería común no clasificada.
Frutas secas no denominadas.
Frutas en su jugo.
Fundas de paja.
Ginebra.
Grasas en barriles.
Harina en sacos.
Heces de vino.
Herboristería.
Hierro y acero en planchas, barras y ralles, según largo.
Hierro en bruto.
Instrumentos o aperos de labranza.
Jabón común.
Jaulas para pájaros.
Ladrillos.
Legumbres secas no clasificadas.
Limas.
Loza común.
Madera ordinaria labrada.
Madera en bruto.
Magnesia para industria, en barriles.
Mármol y piedra en bruto.
Material para puentes y ferrocarriles.
Mecha.
Mino.
Mosacos.
Mostaza.
Muelas de esmeril.
Ocre.
Orégano.
Orujo en panes.
Papel de imprimir.
Papel de embalar.
Patatas.
Perdigones.
Piedra de granito o artificial, en bruto.
Piel de conejo.
Piezas de fundición.
Pizarras para escuelas y tejados.
Pizarras artificiales y de cemento.
Plomo en hojas.
Bisoteta.

- Porcelana ordinaria.
- Resortes de alambre.
- Ron.
- Sacos vacíos.
- Sal en sacos.
- Sardinas en cajas.
- Sebo en barriles.
- Sommiers metálicos.
- Sosa.
- Taico.
- Tapones de madera.
- Tejas.
- Telas de embalar de yute, en fardos.
- Telas metálicas.
- Tierra para industria.
- Tiza.
- Tropos en fardos.
- Trenzas de paja.
- Tubos de hierro, según diámetro y largo.
- Tubos de plomo y tierra cocida.
- Utensilios de cocina.
- Vidriería hueca común.
- Vidrio plano ordinario.
- Vinagre en cajas y barriles.
- Vino común en cajas o barriles, cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.
- Yeso en sacos y barriles.
- Zinc en hojas y en polvos.
- NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por

peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará esta última.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá

aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que deba percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1924

TARIFA DE FLETES.—Línea núm. 1, Norte de España a Cuba-Méjico.—Línea núm. 3, Mediterráneo a New-York, Cuba y Méjico.—Línea núm. 4, Mediterráneo a Puerto Rico, Cuba, Venezuela, Colombia y Pacífico.—BARCELONA

SERVICIO DIRECTO

DEnde PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía					Máximo por conocimiento — Ptas. oro
		Grupo 1 Ptas. oro	Grupo 2 Ptas. oro	Grupo 3 Ptas. oro	Grupo 4 Ptas. oro	Grupo 5 Ptas. oro	
New-York.....	2	125	85	80	70	70	45
Puerto Rico.....	2	130	105	105	80	80	45
Habana.....	2	185	125	120	100	90	45
Santiago de Cuba (*).....	2	185	125	120	100	90	45
Veracruz.....	2						
Tampico (*).....	2						
Puerto Méjico (*).....	2						
La Guayra.....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Cabello (*).....	2						
Puerto Colombia (*).....	2						
Puerto Limón (*).....	2						
Calón.....	2,75	205	160	135	100	100	60
Guayaquil.....	2,75	205	150	120	100	100	60
Bailón.....	2,75						
Mollendo (*).....	2,75	205	140	115	105	105	60
Arica (*).....	2,75						
Liquique (*).....	2,75						
Antofagasta (*).....	2,75						
Valparaíso.....	2,75						

NOTA.—Para los puertos señalados con (*), que son estancias facultativas, se practicarán los fletes señalados cuando sean servicios directos.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para New Orleans, Filadelfia, Boston, Québec, Montreal, Baltimore, Georgetown, Charleston y Savannah.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para New York, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de New York al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍAS PANAMÁ Y TEHUANTEPEC

NORTE PACIFICO.—Desde puertos directos de España para República de Panamá: Panamá.—Puertos de la América Central: Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acajutla, San José de Guatemala, Champerico y Barra de Ocos.—Méjico-Pacífico: San Benito, Santa Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlan, Puerto Angel, Tonolá y San Lucas.—Estados Unidos-Pacífico: San Francisco de California.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón o Veracruz, según la vía tomada, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón a Veracruz al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍA PANAMÁ

SUR PACIFICO.—Desde puertos directos de España para Colombia: Buenaventura y Tumaco.—Ecuador: Esmeraldas, Bahía, Manta y Puerto Bolívar.—Perú: Payta, Etén, Pacasmayo, Salaverry, Pisco, Mollendo e Ilo.—Chile: Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Talca, Caldera, Carrizal y Coquimbo.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

- Alhajas.
- Azafrán.
- Blondas y encajes de seda.
- Bordados en oro, plata o seda.
- Galones de oro, plata o seda.
- Hilo de oro, plata o platino.
- Joyería.
- Objetos de oro, plata o platino.
- Valores.

GRUPO PRIMERO

- Abanicos finos.
- Agujas para coser y de cirugía.
- Alabastro y artículos de.
- Ambar obrado.
- Balenas (varillas de).
- Bronces de arte.
- Cabello.
- Carey y artículos de.
- Cronómetros.
- Cuadros al óleo y aguada.
- Ebano y artículos de.
- Ebonita y artículos de.
- Estatuas de arte.
- Estatuas de piedra y madera.
- Guantería.
- Hilo de seda.
- Imágenes de madera.
- Lentes ópticos.
- Mármol y artículos de.
- Mármol artístico.
- Ornamentos de iglesia.
- Paraguas y sombrillas, de seda.
- Pasamanería mezcla oro, plata o seda.
- Pelucas.
- Piel de abrigo.
- Plumas de adorno.
- Quinina.
- Sanguijuelas.
- Sederías.
- Tejidos de seda y raso.

GRUPO SEGUNDO

- Abanicos ordinarios.
- Aceite de ballena.
- Aceite medicinal.
- Aceite de esencia (N. P.).
- Acero obrado no denominado.
- Acetato de cobre.
- Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias (N. P.).
- Acidos no denominados.
- Aeroplanos desmontados y en piezas.
- Alambre de cobre o latón.
- Albums.
- Alcanfor.
- Alfileres (no joyería).
- Almanagues finos.
- Almohadones.
- Alquitran medicinal.
- Aluminio y objetos de.
- Amianto.
- Anteojos, gafas y gemelos comunes.
- Antimonio (flegón de).
- Anil.
- Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
- Aparatos para gas y electricidad.
- Aparatos y discos fonográficos y fotográficos.
- Aparatos para lavabos y retretes.
- Idem para filtrar.
- Idem de gimnasia.
- Idem ortopédicos.
- Idem telegráficos.
- Idem telefónicos.
- Idem para pesca.
- Arbustos.
- Armas.
- Armoniums.

- Artículos de arquitectura.
- Idem de China y Japón.
- Idem de cuero, no denominados.
- Idem de escritorio, idem.
- Idem de yute.
- Idem de metal blanco.
- Idem de níquel.
- Idem de piedad y religiosos.
- Idem de cartón, no denominados.
- Idem de fieltro, idem.
- Asta labrada (artículos de).
- Automóviles.
- Banderas (no seda).
- Barniz (N. P.).
- Barómetros.
- Batería de cocina, de cobre, níquel y aluminio.
- Bayetas.
- Baúles de cuero.
- Bicarbonato de magnesia.
- Bicicletas y triciclos.
- Bisutería falsa, no denominada.
- Boinas.
- Boj (artículos de).
- Bombillas eléctricas.
- Borra de seda.
- Broches y corchetes finos.
- Bronce y sus artículos, no dos.
- Bujías finas.
- Cables metálicos.
- Cacao.
- Cadenas de fantasía.
- Café.
- Cajas de música.
- Calcetines y medias (no seda).
- Calzoncillos (no seda).
- Camas de cobre y latón.
- Camillas.
- Camisería (cuellos y puños).
- Candados y cerraduras.
- Caracteres de imprenta.
- Cartulina en hojas.
- Casimir (no seda).
- Caucho y sus artículos.
- Cepillería fina.
- Cerdas de puerco y jabalí.
- Cinematógrafos.
- Cintas de lana, hilo o algodón.
- Cinturones (no cuero).
- Cobre y sus artículos, no denominados.
- Coches montados y sin montar y sus accesorios.
- Coches para enfermos.
- Colchones y colchonetas.
- Colores y pinturas preparados (N. P.).
- Confecciones, no denominadas.
- Confitería y bombonería.
- Copiadores.
- Corbatas.
- Corsés.
- Crespón (no seda).
- Cristalería fina (objetos de).
- Cromos y estampas.
- Cuchillería.
- Cuerdas para instrumentos musicales.
- Cueros curtidos.
- Decoraciones de teatro.
- Dedales.
- Dril de hilo o algodón.
- Drogas no clasificadas (N. P.).
- Ebanistería.
- Embarcaciones según diámetro.
- Empaquetadura para máquinas.
- Encajes algodón, lana y sus accesorios.
- Equipajes.
- Escobas de crin.
- Especies.
- Espejos.
- Estatuas de cartón o yeso.
- Estatuas de hierro fundido.
- Estuches vacíos.
- Etiquetas.
- Extracto de eucracho.

Extractos tintóreos.
 Extractos no clasificados (N. P.).
 Fayance.
 Felpas de algodón y mezcla de seda y algodón.
 Ferrería fina, no clasificada.
 Flores artificiales.
 Fotografías.
 Franelas.
 Frutas cristalizadas.
 Frutas en almíbar.
 Frutas frescas.
 Galones de algodón, hilo o lana.
 Gengibre.
 Glicerina.
 Globos para electricidad y gas.
 Gomas y sus artículos.
 Gorras.
 Grabados.
 Granos no denominados.
 Guitarras finas.
 Harinas lacteadas.
 Herramientas no denominadas.
 Hilanas de algodón y lino, no denominadas.
 Hilo para coser.
 Hilo telégrafico y telefónico, de cobre.
 Hormas para sombreros.
 Huevos.
 Instrumentos científicos.
 Ídem de cirugía.
 Ídem de dentista.
 Ídem de física.
 Ídem musicales.
 Ídem no especificados.
 Ídem de óptica.
 Ídem de precisión.
 Ídem no especificados.
 Jabón fino.
 Lacre.
 Lámparas para gas y electricidad.
 Lápices.
 Látigos.
 Latón y sus artículos, no denominados.
 Latón obrado.
 Leche para niños.
 Lencería.
 Libros.
 Litografías.
 Loza fina.
 Llaves inglesas.
 Madera fina, labrada.
 Mantas de lana y algodón.
 Mapas.
 Máquinas para escribir.
 Material eléctrico, no clasificado.
 Material para escuelas.
 Mecha para lámparas.
 Medicamentos.
 Mercería (no seda).
 Mesas de billar.
 Metales no clasificados.
 Molduras doradas.
 Motociclos.
 Nebles.
 Muselina-percal.
 Nácar y artículos de.
 Naipes.
 Navajas para afeitar.
 Organos.
 Pantallas.
 Pañería.
 Pañuelos (no seda).
 Papel de escribir y sobres.
 Ídem de filtrar.
 Ídem de imprimir, en color.
 Ídem pintado.
 Ídem de seda.
 Ídem no denominado.
 Pasamanería de lana, hilo o algodón.
 Peines.
 Peletería.
 Percales.
 Perforación.

Piedra de granito o artificial, labrada.
 Piedra pómez.
 Piedras litográficas.
 Piel de gamuza.
 Pinceles.
 Pinturas (cajas de colores).
 Ídem de otras clases.
 Piñones.
 Pipas y boquillas para fumar (no ámbar).
 Plantas vivas.
 Plumas para escribir.
 Plumeros.
 Porcelana fina.
 Productos farmacéuticos (N. P.).
 Ídem químicos (N. P.).
 Ídem vegetales medicinales.
 Quincalla fina.
 Relojería común.
 Semillas.
 Sierras.
 Siilas para montar.
 Sombreros de fieltro.
 Sujetapapeles (Binders).
 Suela curtida, en fardos.
 Tabaco.
 Tacos para billar.
 Tafilotes (no seda).
 Talabartería.
 Tapicería (no seda).
 Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, menos seda.
 Tejidos impermeables y caucho.
 Ídem de punto (no seda).
 Ídem de terciopelo, peluche (no seda).
 Ídem no clasificados.
 Tela metálica.
 Tela esponjosa.
 Tijeras.
 Tinturas.
 Tirantes (no seda).
 Turrón.
 Vainilla.
 Vajilla de metal blanco.
 Vestidos (no seda).
 Vidriería artística.

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas de).
 Acitar.
 Acordeones.
 Adoquines de vidrio.
 Aguardiente.
 Alfombras, incluso las de yute.
 Algodón (acolchados de).
 Amargos.
 Anilinas.
 Anís en grano.
 Arandelas de goma.
 Archivadores (encuadernaciones).
 Arneses.
 Azulejos de cartón.
 Badanas y becerras, en cajas y fardos.
 Balanzas de cobre y latón.
 Bastones de pasco.
 Bombos (no seda).
 Cajas de hierro para caudales.
 Calzado.
 Candeleros y candelabros de metal.
 Canela.
 Cañamazo.
 Cedacería.
 Cera de abejas.
 Cerámica.
 Cirios.
 Cobre (bandejas, visagras, arandelas y alambiques de).
 Cominos en sacos.
 Correas de transmisión, de algodón y cuero.
 Crin animal.
 Cueros salados.
 Desincrustantes para calderas.

Embutidos.
 Esponjas.
 Esteras, incluso las de yute.
 Galatina.
 Ginebra.
 Glucosa.
 Guarnicionería.
 Guitarras ordinarias.
 Hamacas.
 Herramientas para zapatero.
 Hilitados.
 Hule.
 Impermeables.
 Impresos.
 Jarcía.
 Joyería falsa, no clasificada.
 Juegos de jardín.
 Juguetes finos.
 Legumbres frescas.
 Lícores finos, no clasificados.
 Linos de acero.
 Linoleum.
 Lona y sus artículos, no clasificados.
 Miel y sacos de mano.
 Mangos y puños para sombrillas y paraguas.
 Mantecas.
 Mielazas.
 Melones.
 Miel de abejas.
 Monturas para paraguas y sombrillas.
 Muñecas finas (no celuloide).
 Naranjas.
 Ocarinas y similares.
 Palo campeche.
 Panes.
 Papel para fumar.
 Paraguas y sombrillas (no seda).
 Perlas de vidrio.
 Pianos.
 Piel de conejo, en balas.
 Ídem no denominadas.
 Pizarras para mesas de billar.
 Porcelana ordinaria.
 Quesos.
 Red de algodón para caza o pesca.
 Sombreros de lana.
 Somniers mecánicos.
 Taladros y barrenos.
 Tierra de vino.
 Tinturas para cueros.
 Toldos de lona.
 Tomates.
 Uva fresca.
 Vermouth en cajas.
 Vidrio plano fino.
 Vinos finos en cajas o barriles.
 Champagne, moscatel, Málaga, rancios y similares, no denominados (cuyo valor exceda de 600 pesetas los 1.000 kilos).
 Zapatillas y zapatos.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
 Accesorios para calderas.
 Aceite de cacahuete.
 Ídem de colza.
 Ídem de linaza y otros, no clasificados.
 Ídem de oliva.
 Aceitunas.
 Acetatos no denominados, para uso industrial.
 Acumuladores eléctricos.
 Achicoria.
 Adoquines de madera.
 Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.
 Agua de azahar, Colonia y de tocador.
 Aguas minerales.
 Agujas para hacer calceta.
 Aisladores.
 Ájos.
 Alambique de hierro.
 Alcanarras

Algarrobas.
Almacaques comunes.
Almendras.
Almidón.
Alpargatas.
Alpiste.
Aparatos de hierro para destilar.
Arbejones.
Aros de madera.
Arroz en sacos.
Artefactos de estuco.
Artículos de plomo y estaño.
Automóviles (camiones y ómnibus) hasta dos metros cúbicos.
Azadones y azadas con mangos.
Bacalao en cajas o fardos.
Barriles de madera desmontados.
Barro obrado.
Básculas.
Baños vacíos (no cuero).
Baya de saúco.
Retún.
Bicarbonato de potasa y sosa.
Biciclos sin montar.
Bizcochos y galletitas.
Borra de algodón.
Brea vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchetes comunes.
Bujías ordinarias.
Cacahuete.
Calderos.
Caloríferos y estufas.
Camas de hierro.
Canales o canalones de hierro o acero, cinc u hojalata.
Cáñamo y sus artículos.
Carbones eléctricos.
Cardo.
Carretillos de mano.
Carteles.
Castañas.
Cebollas.
Cepillería ordinaria.
Ceresina.
Cerveza.
Cestería.
Ciruelas.
Cocinas económicas de hierro.
Coches para niños.
Cola.
Confetti y serpentinas.
Confitería ordinaria.
Conservas de pescado y carne.
Conservas vegetales.
Contadores para gas, electricidad y agua.
Cordelería de algodón, cáñamo y esparto.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cristalería ordinaria.
Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado o madera.
Chocolate (no bombonera).
Chufas.
Dátiles.
Depósitos de hierro o cemento armado.
Desperdicios de algodón, lana, yute o cáñamo.
Duelas.
Encurtidos.
Escobas de palma y brezo.
Esparto y sus artículos.
Estopa.
Estropajos.
Ferretería común.
Fieltro común para forros.
Frutas en su jugo.
Fruta seca no denominada.
Fuelles.
Carbancos.
Caseosas (aguas).
Guisantes.

Habas secas.
Habichuelas en sacos.
Hachas, martillos y formones con mangos.
Heladoras.
Herboristería.
Hierro esmaltado (artículos de).
Hierro obrado no denominado.
Higos secos.
Hilaza de cáñamo o yute.
Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).
Hojalata labrada.
Hormas para calzado.
Instrumentos agrícolas.
Jamones.
Jarabes no medicinales.
Jaulas para pájaros.
Juguets ordinarios (no celulósidos).
Lampazos para barrer y lavar.
Lana vegetal.
Lápices y pizarrines para pizarra.
Leche condensada.
Legumbres secas, no clasificadas.
Lentejas.
Licores comunes en cajas.
Lino crudo.
Linternas.
Loza ordinaria.
Madera labrada ordinaria.
Magnesia para industria en barriles.
Mangos para picos, palas y escobas.
Maniqués de madera, mimbre o cartón.
Mantequeras para fabricar manteca.
Máquinas cardadoras de algodón.
Máquinas para coser.
Máquinas refrigeradoras.
Máquinas trituradoras.
Máquinas no clasificadas.
Marfil vegetal (Tagua).
Material para ferrocarriles y puentes.
Mimbre y sus objetos no clasificados.
Molduras de yeso comunes.
Molinillos para café.
Morteros mármol.
Mostaza.
Muebles de madera ordinarios.
Muñecas ordinarias.
Negro de humo.
Orégano.
Orujo.
Pábilo de algodón.
Papel de colores.
Papel de hija y esmeril.
Fasas.
Pasta para sopa alimenticia.
Patatas.
Pascado seco o salado.
Pimentón.
Portabotellas.
Prensas para copiar.
Quincallería ordinaria.
Regaliz (raíz y extracto de).
Rejas y rejados de hierro y acero.
Sacos vacíos de lino o cáñamo.
Sidra.
Sillas ordinarias.
Sombreros de paja.
Somniers metálicos comunes.
Tejas de cartón.
Tintas.
Tiradores para puertas.
Tiza.
Tapos en fardos.
Tubos de tierra cocida, barro y cemento.
Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hojalata.
Vagones y vagonetas.
Vermouth en barriles.
Vias portátiles Decauville.
Vinagre en cajas y barriles.
Vinos comunes en cajas y barriles

cuyo valor no exceda de 600 pesetas los 1.000 kilos.

Yute en bruto.
Zinc (artículos de).
Zuccos.
Zumo de lima o limón.

GRUPO QUINTO
Por cubicación.

Abonos químicos (no contumaces u orgánicos).
Batería ordinaria de cocina, de hierro.
Botellas vacías comunes.
Cartón en hojas.
Cartón para encuadernaciones.
Corcho en tapones, planchas o cajas.
Damajuanas vacías.
Fundas de paja.
Madera ordinaria en bruto para construcciones.
Máquinas agrícolas.
Papel de embalar.
Papel de estraza.
Papel de imprimir en rollos o balas.
Papel de pasta de madera o paja.
Tela de embalar.
Vidriería buca común.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos.

Acero en barras, planchas, lingotes y atados.
Adoquines de piedra.
Alambre de hierro y acero.
Albayalde.
Almaciga.
Almagro.
Ancoras.
Antimonio (mineral de).
Arena para fabricar vidrio.
Arsénico en cascos.
Asfalto.
Azadones y azadas sin mango.
Azúcar.
Azufre.
Azulejos comunes en cajas o atados.
Baldosas de loza, cristal y mármol.
Baldosas de piedra, cemento e hidráulicas.
Barita.
Barrenos para minas.
Barro refractario.
Bronce en bruto.
Cadenas de hierro.
Cal.
Cápsulas metálicas para botellas.
Carne salada y tocino en barriles.
Cartón en panes.
Cemento.
Cereales en sacos.
Clavazón de hierro o acero.
Colores y pinturas sin preparación.
Ejes para carruajes.
Esmeril.
Estado en barras, lingotes y nojas.
Estearina.
Estribos de hierro o acero.
Féculas.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.
Harina en sacos o barriles.
Herraduras.
Hierro en planchas y barras.
Hierro ondulado y galvanizado.
Hornos desmontados y hornillos de hierro.
Jabón común.
Ladrillos embalados.
Mármol en bruto y en tablas.
Minerales.
Mínio.
Mosaicos hidráulicos, piedra o cemento.

Ocre.
Parrillas de hierro.
Pasta y polvos para pulir.
Perdigones.
Pernos, clavijas y tuercas de hierro o acero.
Piedras de afilar.
Piedras de molino.
Pizarras para escribir y tejados.
Plombagina.
Plomo en hojas o lingotes.
Puertas de hierro o acero.
Resortes de hierro o acero para coches.
Romanas y sus pesas.
Roscos de hierro o acero.
Ruedas de hierro o acero.
Salazones en cajas y barriles.
Sal amoníaco.
Sal común en sacos.
Tejas de barro embaldasadas.
Tierra de porcelana.
Tierras para industria.
Tierras para pinturas.
Tierras refractarias.
Tornillos de hierro o acero.
Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).
Tubería de plomo.
Vaselina en barriles.
Vidrio plano ordinario.
Vigas y viguetas de hierro o acero.
Yeso en sacos o barriles.
Zinc en hojas y en polvo.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos

cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1924

SERVICIO A FILIPINAS Y PUERTOS DE CHINA Y JAPON

TARIFA DE FLETES

Desde puertos españoles de la Península a los puertos de Port-Said, Suez, Colombo, Singapore, Manila, Hong-Kong, Shanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

DESTINOS	Grupo 1.º	POR METRO CUBICO Y 10 POR 100 DE CAPA			Grupo 5.º	VALOR
	Pesetas	Grupo 2.º Pesetas	Grupo 3.º Pesetas	Grupo 4.º Pesetas	Pesetas	
Port-Said y Suez.....	75	70	65	»	»	1 1/2 por 100
Colombo.....	90	85	80	70	60	1 1/2 por 100
Singapore.....	90	85	80	70	»	1 1/2 por 100
Manila.....	115	105	100	90	»	2 p. r 100
Hong-Kong.....	125	115	110	100	»	2 por 100
Shanghai.....	140	130	125	105	»	2 por 100
Nagasaki y Kobe.....	145	135	130	110	»	2 por 100
Yokohama.....						

DESTINOS	Grupo A .. Pesetas	POR 1.000 KILOS Y 10 POR 100 DE CAPA				Grupo F — Pesetas
		Grupo B — Pesetas	Grupo C — Pesetas	Grupo D — Pesetas	Grupo E — Pesetas	
Port-Said y Suez.....	70	65	60	70	60	70
Colombo	90	85	80	70	60	70
Singapore.....	90	85	80	70	60	70
Manila	115	105	100	90	85	80
Hong-Kong.....	125	115	110	100	90	85
Shanghai	140	130	125	105	100	95
Nagasaki y Koba.....	145	135	130	110	105	100
Yokohama.....						

Derechos de Timbre en Singapore.—En todos los conocimientos de carga destinada a Singapore debe aplicarse una peseta en concepto de «Derechos de Timbre en Singapore».

Impuesto de descarga en Colombo.—A la carga destinada a Colombo debe aplicarse pesetas 0,50 por tonelada de flete en concepto de «Impuesto en Colombo».

TARIFA ESPECIAL PARA EL ACEITE DE OLIVA Y VINOS

	Port-Said y Suez — Pesetas	Colombo y Singapore — Pesetas	Manila — Pesetas	Hong-Kong — Pesetas	Shanghai — Pesetas	Nagasaki y Kobe — Pesetas	Yokohama — Pesetas
Aceite: En barriles de 1.000 kilos..	80	95	115	125	130	140	145
En cajas de 700 kilos o metro cúbico.....	65	75	90	100	105	110	115
Vino, cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas: En barriles de 1.000 kilos.....	80	95	115	125	130	140	145
En cajas de 700 kilos o metro cúbico.....	75	75	90	100	105	110	115
Vino, cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas: En barriles de 1.000 kilos.....	70	85	95	100	100	105	105
En cajas de 700 kilos o metro cúbico.....	60	75	85	90	90	95	95

Con recargo de 10 por 100 de capa.

SERVICIO DE FILIPINAS

DESDE PUERTOS DE LA PENÍNSULA A	Minimum por conocimiento — Pesetas
Port-Said y Suez.....	20 y 10 por 100 de capa.
Colombo y Singapore.....	30 » »
Manila	40 » »
Hong-Kong y Shanghai	50 » »
Nagasaki, Kobe y Yokohama.....	60 » »

MUESTRAS Y PEQUEÑOS BULTOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE 100 PESETAS

	Port-Saï y Suez — Pesetas	Colombo y Singaporo — Pesetas	Manila — Pesetas	Hong-Kong y Shanghai — Pesetas	Nagasaki, Kobe y Yokohama — Pesetas
Hasta 0 025 metro cúbico o hasta 10 kilos.....	10	20	30	40	55
Desde 0 02 a 0,050 metro cúbico o desde 10 a 30 kilos.....	20	30	35	45	50
De 0,051 a 0,100 metro cúbico o desde 30 a 50 kilos.....	35	35	45	55	60
Desde 0,101 a 0,150 metro cúbico o desde 50 a 70 kilos.....	35	45	55	65	70

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

MERCANCIAS	PORT-SAÏ Y SUEZ — Grupos.	COLOMBO — Grupos.	SINGAPORE — Grupos.	MANILA — Grupos.
Abanicos finos	1	1	1	1
Abanicos ordinarios	3	5	4	2
Abonos	C	D	D	E
Accesorios para calderas.....	3	5	3	3
Aceite de hígado de bacalao.....	1	1	1	2
Aceite de ricino.....	1	1	1	1
Aceite de linaza y otros no clasificados y no peligrosos.....	A	A	A	A
Aceite de pescado para curtir.....	1	2	2	2
Aceitunas	3	5	2	2
Acero labrado	1	3	2	2
Acero en planchas y lingotes, barras y atados.....	C	E	E	E
Acordeones	1	1	1	1
Aglomerados de corcho.....	3	3	3	3
Acumuladores	2	3	2	3
"bicorita"	3	5	2	3
Adoquines de madera.....	3	5	4	4
Adoquines de vidrio.....	B	D	C	D
Aglomerados de carbón.....	C	U	D	E
Agua de azahar, colonia y tocador.....	1	1	1	1
Aguas minerales	A	C	C	C
Agujas para coser.....	1	1	1	1
Aguardiente en cajas y barriles.....	2	3	2	2
Aisladores	2	3	2	2
Ajos	A	E	D	E
Alarabiques	2	3	2	2
Alambre de latón.....	C	E	E	D
Alambre ordinario	C	E	E	E
Albayaide	2	5	4	3
Albúmes	C	E	E	E
Alcanfor	1	1	1	1
Alcaparras	1	1	1	1
Alfileres	3	1	2	3
Alfombras de cáñamo.....	1	3	1	4
Alfombras de corcho.....	1	3	2	3
Alfombras de lana y algodón.....	1	1	1	1
Algarrobas	3	1	3	3
Almáciga	C	E	E	E
Almagro	C	E	E	F
Alpinaques finos	1	1	1	1
Almidón	3	5	4	4
Alpargatas	3	5	4	4
Alpiste	3	5	4	4
Alquitrán en barriles.....	C	C	C	D
Alumbre	C	C	C	C
Amargos	H	2	3	2
Ambar obrado	H	1	1	1
Amianto	3	5	3	2
Anilina	3	5	3	2
Anís en grano.....	3	5	4	3
Antimonio (mineral de).....	A	C	B	C

MERCANCIAS	P.-SAID Y SUEZ — Grupos.	COLOMBO — Grupos.	SINGAPORE — Grupos.	MANILA — Grupos.
Antracita en sacos.....	A 1	4 3	0 1	0 1
Añil	1 3	3 5	4 4	4 4
Aparatos para baños y duchas.....	3 3	5 5	4 4	4 4
Aparatos para calefacción y gas.....	3 3	5 5	4 4	4 4
Aparatos para destilar.....	1 1	1 1	1 1	1 1
Aparatos fonográficos	1 1	1 1	1 1	1 1
Aparatos fotográficos	1 3	1 5	1 2	1 2
Aparatos para gimnasia.....	3 3	5 5	2 2	2 2
Aparatos para incendios.....	3 3	5 5	2 2	2 2
Aparatos para lavabos y retretes.....	3 3	5 5	2 2	2 2
Aparatos para limpieza.....	3 3	5 5	2 2	2 2
Aparatos para riego.....	3 3	5 5	2 2	2 2
Aparatos de salvamento.....	3 3	5 5	2 2	2 2
Aparatos telefónicos	1 1	1 1	1 1	1 1
Aparatos telegráficos	1 3	1 5	1 4	1 3
Arbejones	1 1	1 1	1 1	1 1
Arboles frutales	1 1	1 1	1 1	1 1
Arbustos	1 1	1 C	1 B	1 B
Arcas para caudales.....	1 A	1 D	1 D	1 B
Arena para fabricar vidrio.....	1 B	1 D	1 D	1 B
Armaduras metálicas	1 1	1 1	1 1	1 1
Armas	1 1	1 1	1 1	1 1
Armoniums	1 1	1 3	1 2	1 3
Aros de madera.....	1 2	1 2	1 2	1 3
Aros para barriles.....	2 2	2 A	2 A	2 A
Arroz	2 A	2 A	2 A	2 A
Arsénico	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de alabastro.....	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de aluminio.....	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de arquitectura	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de asta	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de bronce	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos para campo y viaje.....	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de cuero	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de China y Japón.....	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos para escritorio	1 1	1 3	1 1	1 1
Artículos para escuelas	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos fotográficos	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de goma	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de París	1 1	1 1	1 1	1 1
Artículos de piedad y religiosos.....	1 1	1 3	1 1	1 1
Artículos para pinturas	1 1	1 3	1 1	1 1
Artículos de vidriería artística.....	1 1	1 3	1 2	1 2
Artículos de yeso	1 3	1 5	1 4	1 3
Artículos de yute	1 C	1 5	1 4	1 3
Asfalto	1 3	1 5	1 4	1 3
Automóviles	1 3	1 5	1 4	1 3
Avena en sacos.....	3 B	5 C	4 C	3 D
Azadas y azadones con mangos.....	3 B	5 C	4 C	3 D
Azadas y azadones sin mangos.....	3 B	5 C	4 C	3 D
Azafrán	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Azúcar en sacos.....	B A	C E	D E	B C
Azúcar en cajas y barriles.....	C C	E E	D D	C C
Azufre	C A	E H	D E	C H
Azulejos en cajas o atados.....	A 1	H H	E E	H 1
Bacalao	1 1	1 3	1 2	1 2
Badanas en cajas y fardos.....	1 B	1 C	1 C	1 E
Balanzas	1 B	1 C	1 C	1 E
Baldosas de loza y cristal.....	1 B	1 C	1 C	1 E
Baldosas de mármol.....	1 B	1 C	1 C	1 E
Baldosas de piedra o cemento.....	1 B	1 C	1 C	1 E
Baldosas hidráulicas	1 B	1 C	1 C	1 E
Bañeras	1 B	1 C	1 C	1 E
Barita	1 B	1 C	1 C	1 E
Barniz (N. P.).....	1 B	1 C	1 C	1 E
Barrenos	1 B	1 C	1 C	1 E
Barriles de madera desmontados.....	1 B	1 C	1 C	1 E
Barriles vacíos, de hierro y de madera.....	1 B	1 C	1 C	1 E
Barro obrado y sus objetos.....	1 B	1 C	1 C	1 E
Barro refractario	1 C	1 E	1 E	1 H
Básculas	1 1	1 1	1 1	1 1
Eastones de paseo.....	1 1	1 1	1 1	1 1
Batería de cocina, cobre, níquel, aluminio o esmaltada.....	1 1	1 1	1 1	1 1
Batería de cocina, de hierro.....	1 2	1 1	1 1	1 1
Baúles vacíos, no cuero.....	1 2	1 1	1 1	1 1
Betún	1 C	1 E	1 E	1 H
Bidones de hierro.....	1 C	1 E	1 E	1 H

MERCANCIAS	R.-SAID Y SUÉZ	COLOMBO	SINGAPORE	MANILA
	Grupo	Grupo	Grupo	Grupo
Bisagras de hierro, en barricas y sacos.....	B			B
Bianco de España.....	C		C	C
Bórax en barriles.....	2		2	2
Borra de lana.....	2		2	2
Botellas vacías.....	3		3	3
Brea.....	3		3	3
Brezo en fardos.....	3		3	3
Broches y corchetes.....	4		4	4
Bronces de arte.....	4		4	4
Bujías.....	5		5	5
Cables eléctricos.....	5		5	5
Cables metálicos.....	5		5	5
Cables telefónicos y telegráficos.....	5		5	5
Cacahuets sin cáscara.....	5		5	5
Cacahuets con cáscara.....	5		5	5
Cacharrería.....	5		5	5
Café en sacos.....	5		5	5
Cajas de madera, montadas o desmontadas.....	5		5	5
Cajas para carruajes.....	5		5	5
Cajas de cartón.....	5		5	5
Cajas de hojalata, vacías.....	5		5	5
Cal.....	5		5	5
Calderas.....	5		5	5
Calderería de cobre.....	5		5	5
Calcado.....	5		5	5
Camas de hierro.....	5		5	5
Camisería.....	5		5	5
Candeleros y candelabros.....	5		5	5
Campeche, extracto de.....	5		5	5
Cántaros y cubos de zinc.....	5		5	5
Cantoneras de hierros.....	5		5	5
Cañamazo.....	5		5	5
Cañamo.....	5		5	5
Cápsulas para botellas.....	5		5	5
Caracteres de imprenta.....	5		5	5
Carbón eléctrico.....	5		5	5
Carne salada y tocino en barriles.....	5		5	5
Carretas y carretones, montados y desmontados, sin embalar.....	5		5	5
Carretillas.....	5		5	5
Carruajes.....	5		5	5
Carteles.....	5		5	5
Cartón en hojas.....	5		5	5
Cartón obrado.....	5		5	5
Cartón en panes.....	5		5	5
Cartulina.....	5		5	5
Castañas en sacos.....	5		5	5
Cebada en sacos.....	5		5	5
Cebollas.....	5		5	5
Cedacería.....	5		5	5
Celulosa.....	5		5	5
Cemento.....	5		5	5
Cepillería fina.....	5		5	5
Cepillería ordinaria.....	5		5	5
Cera en bruto y labrada.....	5		5	5
Cerámica.....	5		5	5
Cerdas de puerco y jabalí.....	5		5	5
Cereales en sacos.....	5		5	5
Ceresina.....	5		5	5
Cerraduras.....	5		5	5
Costos.....	5		5	5
Cilindros y discos fonográficos.....	5		5	5
Lintas de lana y algodón.....	5		5	5
Lintas de seda.....	5		5	5
Clavazón de acero.....	5		5	5
Clavos y puntas de hierro.....	5		5	5
Cobre en planchas, hojas y barras.....	5		5	5
Coches para niños y enfermos.....	5		5	5
Cognac en cajas.....	5		5	5
Cognac en cascotes.....	5		5	5
Coke.....	5		5	5
Cola.....	5		5	5
Colchones y colchonetas.....	5		5	5
Colores y pinturas preparadas al aceite, N. P.....	5		5	5
Colores y pinturas sin preparación.....	5		5	5
Cominos.....	5		5	5
Compuertas de madera.....	5		5	5
Confetti.....	5		5	5

MERCANCIAS	P.-SAID Y SUEZ - Grupo.	COLOMBO - Grupo.	SINGAPORE - Grupo.	MANILA - Grupo.
Confitería y bombonería.....	1	1	1	1
Confitería ordinaria.....	2	1	1	1
Confituras.....	2	1	1	1
Conservas de carne y pescado.....	3	1	1	1
Conservas vegetales.....	3	1	1	1
Contadores para gas, agua y electricidad.....	3	1	1	1
Corbatas.....	1	1	1	1
Corcho en tapones y cuadradillos.....	1	1	1	1
Corcho en planchas.....	1	1	1	1
Corcelería.....	1	1	1	1
Cordoncillo y trenzillo de algodón.....	2	1	1	1
Corsés.....	1	1	1	1
Correas de transmisión, de cuero o de algodón.....	1	1	1	1
Creta en sacos o barriles.....	1	1	1	1
Crin animal.....	3	1	1	1
Crin vegetal.....	3	1	1	1
Criscles.....	2	1	1	1
Cristales con o sin estaño para fachadas y vidrieras.....	1	1	1	1
Cristal plano.....	A	1	1	1
Cristales de sosa.....	B	1	1	1
Cristalería.....	1	1	1	1
Cuadros al óleo y aguada.....	1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %
Cubetas.....	3	1	1	1
Cubos de hierro galvanizado.....	3	1	1	1
Cucharones.....	3	1	1	1
Cuchillería.....	A	1	1	1
Cuellos y puños.....	1	1	1	1
Cuerdas para instrumentos musicales.....	1	1	1	1
Cuerdas de fibra, cáñamo o abacá.....	2	1	1	1
Cueros labrados y curtidos.....	1	1	1	1
Cueros en tiras y rollos.....	1	1	1	1
Curtidos en fardos.....	1	1	1	1
Chanclos.....	1	1	1	1
Chapas de hierro, en barricas o en sacos.....	1	1	1	1
Chocolate.....	2	1	1	1
Chufas.....	3	1	1	1
Damajuanas vacías.....	3	1	1	1
Dátiles.....	3	1	1	1
Decoraciones de teatro.....	3	1	1	1
Depósitos de cemento armado y sus similares.....	3	1	1	1
Depósitos de hierro.....	3	1	1	1
Desperdicios de algodón y lana.....	3	1	1	1
Dextrina.....	3	1	1	1
Drogas finas, N. P.....	1	1	1	1
Drogas ordinarias, N. P.....	1	1	1	1
Duelos.....	3	1	1	1
Dulces.....	1	1	1	1
Ebanistería.....	1	1	1	1
Efectos de uso.....	1	1	1	1
Ejes.....	C	1	1	1
Embalajes de madera desarmados.....	3	1	1	1
Embarcaciones hasta cinco metros de largo.....	3	1	1	1
Embutidos en cajas.....	3	1	1	1
Encajes de algodón, lana y sus mezclas.....	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %
Encajes de seda y terciopelo.....	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %
Encurtidos.....	1	1	1	1
Equipajes.....	1	1	1	1
Escobas de crin.....	2	1	1	1
Escobas de palma y brezo.....	2	1	1	1
Escobas de filástica.....	2	1	1	1
Esculturas de piedra, yeso y tierra cocida.....	2	1	1	1
Esmalte triturado.....	H	1	1	1
Esmeril en polvo.....	H	1	1	1
Espicias.....	3	1	1	1
Espejes.....	1	1	1	1
Espino artificial.....	B	1	1	1
Espojas.....	2	1	1	1
Estampas.....	1	1	1	1
Estaño en barras y cajas.....	C	1	1	1
Estatuas de bronce y mármol.....	H	1	1	1
Estearina.....	B	1	1	1
Estopa e hilo de estopa.....	3	1	1	1
Estribos.....	3	1	1	1
Estropajos.....	3	1	1	1
Estuches.....	H	1	1	1
Estufas.....	1	1	1	1
Extracto campeche.....	1	1	1	1

MERCANCIAS	R.-SAID Y SUEZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Extractos en cajas, N. P.	1	3	1	1
Extractos comunes de pinturas en cajas y barriles, N. P.	3	5	2	2
Féculas	B	C	C	C
Felpa de algodón, mezcla de seda y algodón	1	1	1	1
Felpa de seda	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Ferretería no clasificada	3	5	4	2
Filtros para techos y forros	3	5	2	2
Filtros o aparatos para filtrar	3	5	2	2
Flores artificiales	1	2	1	1
Forrajes	2	3	2	2
Forros no seda	3	5	2	3
Fotografías	1	1	1	1
Franela	1	3	2	2
Frazadas comunes en cajas	3	5	2	2
Frazadas en fardos	3	5	4	3
Frijoles	A	A	A	A
Frutas en aguardiente	1	2	2	2
Frutas en almíbar	1	2	2	2
Frutas cristalizadas	1	2	2	2
Frutas en su jugo	1	2	2	2
Frutas frescas	1	2	2	2
Frutas secas	3	5	2	2
Fuelles	3	5	2	2
Fundas de paja	3	5	4	3
Galones de oro, plata o seda	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Galleta	3	5	4	4
Galletitas	3	5	4	3
Garbanzos	A	A	A	A
Gelatinas	A	A	A	A
Glicerina	A	A	A	A
Glucosa	A	A	A	A
Goma	3	5	2	2
Gorras	3	5	2	2
Grabados	1	1	1	1
Grapas de hierro en barras	2	2	2	2
Granito en bruto	A	C	C	B
Granos	3	5	4	3
Grasas	3	5	2	2
Guantería de seda y piel	1	1	1	1
Guantería de lana, hilo o algodón	1	3	2	2
Guarnicionería	1	3	1	1
Huita	3	5	2	2
Habas secas	A	A	A	A
Habichuelas	A	A	A	A
Harina en barriles y sacos	B	C	C	C
Heladoras	3	5	2	2
Heno y alfalfa en fardos	3	5	4	3
Herboristería	2	3	2	2
Herraduras	B	C	B	B
Herramientas	B	B	B	B
Hierro en barras y atados	C	E	E	F
Hierro en planchas y lingotes	C	H	E	F
Hierro ondulado y galvanizado	C	H	E	F
Higos	3	5	2	2
Hilados	3	5	2	2
Hilazas	3	5	2	2
Hilo de acero galvanizado	A	C	C	D
Hilo de algodón en madejas y carretes	3	5	4	4
Hilo de obra	C	E	E	D
Hilo telegráfico y telefónico aislado	3	5	4	3
Hilo de oro y seda	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Hilo telefónico ordinario	C	E	E	E
Hilo de yute	3	5	4	3
Hojalata labrada	3	5	4	3
Hornos	3	5	2	2
Hornos y hornillos	3	5	E	D
Hule	3	5	2	2
Imágenes	1	1	1	1
Impermeables	1	1	1	1
Impresos	1	1	4	4
Instrumentos agrícolas	3	5	2	2
Instrumentos científicos	1	1	1	1
Instrumentos de física	1	1	1	1
Instrumentos de música	1	1	1	1
Instrumentos de óptica	1	1	1	1
Instrumentos de precisión	1	1	1	1
Instrumentos quirúrgicos	1	1	1	1

MERCANCIAS	P.-SAID Y SUEZ	COLOMBEG	SINGAPORE	MANILA
	Grupo.	Grupo.	Grupo.	Grupo.
Insecticidas para la agricultura.....	2	2	2	2
Jabón blanco.....	C	E	E	E
Jabón común.....	C	E	E	E
Jabón de tocador.....	1	1	1	1
Jamones	3	5	2	2
Jarcia	3	5	2	2
Joyas y objetos de plata y oro.....	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Joyería falsa.....	1	1	1	1
Juegos de jardín.....	2	3	2	2
Juguetes	3	5	2	2
Ladrillos embalados.....	C	E	E	E
Ladrillos refractarios, embalados.....	C	E	E	E
Lámparas para gas y electricidad.....	3	5	2	2
Lámparillas	3	5	2	2
Lampazos para barrer y lavar.....	3	5	2	2
Lampistería	3	5	2	2
Lena	3	5	2	2
Lápices de pizarra.....	2	3	2	2
Latón obrado en planchas.....	A	A	A	A
Leche condensada.....	C	H	E	E
Legumbres frescas.....	2	3	2	2
Legumbres secas.....	A	A	A	A
Lentejas	B	A	A	A
Levaduras	3	5	2	2
Libros	3	5	2	2
Licorés en cajas.....	1	3	1	1
Lino en bruto.....	3	5	2	2
Linoleum	1	3	1	1
Litografías	1	1	1	1
Lona	B	C	A	A
Losetas	C	E	E	C
Loza ordinaria.....	3	5	2	2
Lúpulo	1	2	1	1
Llantas de caucho y neumáticos.....	1	1	1	1
Llantas de hierro o acero para ruedas.....	C	E	E	F
Madera en tablones.....	3	5	2	2
Madera en chapas.....	3	5	2	2
Madera ordinaria labrada.....	3	5	2	2
Madera cortada para casas.....	3	5	2	2
Madera para ebanistería.....	3	5	2	2
Mangos para palas, picos y escobas.....	3	5	2	2
Mantiques de mimbre y otros.....	3	5	2	2
Mantas comunes, en balas.....	1	2	1	1
Manteca en cajas y barriles.....	2	3	1	1
Mantequeras para fabricar manteca.....	3	5	2	2
Mapas y cartas geográficas.....	1	1	1	1
Maquinaria no clasificada.....	B	D	C	D
Máquinas para coser.....	3	5	2	2
Máquinas para escribir.....	1	1	1	1
Marfil y sus objetos.....	1 ½ %	½ %	1 ½ %	1 %
Mármol en bruto y en tablas.....	B	C	C	C
Mármol labrado.....	A	C	B	B
Mármol artístico.....	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Material de ambulancia y sus accesorios.....	3	5	2	2
Material de imprenta	3	5	2	2
Material telegráfico y telefónico.....	1	1	1	1
Material para puentes y ferrocarriles.....	3	5	2	2
Material Decauville, excepto rieles desmontados.....	1	2	2	2
Mazout (derivado del petróleo).....	1	2	2	2
Mecha para lámparas.....	3	5	2	2
Medicamentos	1	1	1	1
Melazas en barriles.....	B	C	B	H
Mercería no clasificada, no seda.....	1	1	1	1
Mesas de billar.....	1	3	1	1
Metales ordinarios no clasificados.....	B	C	C	C
Metálico	1 ½ %	1 ½ %	½ %	2 %
Mimbre y sus objetos.....	3	5	4	3
Minerales	B	C	C	B
Minio	C	E	E	E
Molduras	3	5	2	2
Molinillos para café.....	3	5	2	2
Monturas de paraguas.....	3	5	2	2
Mosaicos de piedra, cemento e hidráulicos.....	C	E	E	E
Mostaza	2	5	2	2
Muebles	1	3	1	1
Muebles de madera ordinaria, jardín o hierro.....	3	5	2	2
Muecas	1	1	1	1

MERCANCIAS	R.-SAID Y SWZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Muselinas	3	5	2	2
Naipes	1	1	1	1
Negro humo.....	3	5	4	3
Negro animal, en barriles.....	2	2	2	4
Ocre	C	F	E	F
Ollas de hierro colado.....	1	2	2	2
Ollas de tierra en barriles.....	1	2	2	2
Orégano	3	5	2	4
Orfebrería, cubiertos de plata y oro y servicios de plata dorada	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Organos	1	1	1	1
Ornamentos de Iglesia.....	1	1	1	1
Orujo de uva.....	3	5	2	B
Oxido de antimonio.....	C	E	C	E
Oxido de hierro.....	C	E	C	E
Palas con mangos.....	3	5	4	E
Pañales sin mango.....	3	5	4	E
Palo campeche.....	3	5	4	E
Pantallas	1	1	1	1
Pañería	1	1	1	1
Papel de colores	1	1	1	1
Papel de escribir y sobres.....	1	1	1	1
Papel de embalar	3	5	2	2
Papel de estracilla, paja y ordinario, en cajas.....	B	E	E	D
Papel de fumar	3	5	4	3
Papel de imprimir, en cajas.....	2	2	2	2
Papel de lija y esmeril.....	3	5	4	2
Papel de pasta de madera o paja, en fardos.....	C	E	E	E
Papel pintado	3	5	4	3
Papel de seda	1	1	1	1
Papel viejo	2	2	2	2
Paraguas de algodón	3	5	2	2
Paraguas de seda	1	1	1	1
Parrillas de hierro.....	H	I	C	I
Pasamanería de seda y velos.....	1	1	1	1
Pasamanería mezcla de seda, algodón o lana.....	1	1	1	1
Pasas	1	1	1	1
Pastas alimenticias	2	3	4	C
Pastas para pulir	B	5	C	B
Pastas para sopa	3	5	C	B
Patatas	A	C	C	B
Peines	1	1	1	1
Peletería	B	I	B	A
Perdigones	1	1	1	1
Perfumería	1	1	1	1
Perlas de cristal o cera.....	1	1	1	1
Pernos, tuercas y clavijas.....	A	2	B	B
Pescado seco en barriles.....	2	1	H	I
Pianos	1	1	1	1
Piedras de afilar	B	C	C	D
Piedras artificiales	B	C	C	D
Piedras para edificar, sin pulimentar.....	B	C	C	D
Piedras labradas	A	C	B	B
Piedras litográficas	A	C	B	B
Piedras litográficas	B	C	B	B
Piedras de molino	A	B	B	B
Piedra pómez.....	3	E	4	3
Pielés curtidas.....	I	F	H	1
Pimentón	3	5	2	2
Pimienta	3	5	2	2
Pinceles	3	5	2	2
Pinturas al aceite, en cajas.....	1	1	1	1
Pinturas en polvo	1	1	1	1
Pipas para fumar.....	1	1	1	1
Pipería desarmada	3	5	4	3
Pipería vacía	1	1	1	1
Pisarras para mesas de billar.....	A	A	C	C
Placas esmaltadas	A	A	C	C
Placas giratorias	A	A	C	C
Planchas para planchado.....	I	1	1	1
Plantas vivas	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Plata labrada.....	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Platino	1	1	1	1
Platos de hierro esmaltado.....	3	5	4	2
Plombagina	C	E	C	E
Plomo en lingotes.....	C	E	C	E
Plomo sin pulir entar y en hojas.....	C	E	C	E
Plomo en tubo.....	I	1	1	1

MERCANCIAS	R-SAUD Y SUEZ	COLOMBO	SINGAPORE	MANILA
	Grúp.	Grúp.	Grúp.	Grúp.
Plumas metálicas.....	I	3	I	I
Plumeros	I	1	I	I
Porcelana común.....	I	1	I	I
Portabotella.....	I	1	I	I
Postes telegráficos.....	I	1	I	I
Potasa (sales de), excepto clorato.....	I	1	I	I
Prensas para copiar.....	I	1	I	I
Productos farmacéuticos	I	1	I	I
Productos químicos	I	1	I	I
Productos vegetales y medicinales.....	I	1	I	I
Puertas de hierro.....	I	1	I	I
Quesos	I	1	I	I
Quinina	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %
Quincalla	I	1	I	I
Rieles, según largo.....	I	1	I	I
Recortes de mármol para mosaicos.....	I	1	I	I
Rejas de alambre y metal.....	I	1	I	I
Relojería ordinaria.....	I	1	I	I
Relojes de pared	I	1	I	I
Relojes de plata y oro.....	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %
Remaches en barricas o en sacos.....	I	1	I	I
Resortes (muelles para coches)	I	1	I	I
Resortes (muelles para tapicería)	I	1	I	I
Retortas	I	1	I	I
Roscas de metal (de un metro de diámetro).....	I	1	I	I
Ruedas de hierro o acero (de un metro de diámetro).....	I	1	I	I
Sacos vacíos, de lino o cáñamo.....	I	1	I	I
Sal amoníaco	I	1	I	I
Sal para mesa.....	I	1	I	I
Salazones en barriles	I	1	I	I
Salazones en cajas	I	1	I	I
Sales de magnesia y cal.....	I	1	I	I
Salitre	I	1	I	I
Salvado	I	1	I	I
Sardinas en conserva, en cajas o tabales.....	I	1	I	I
Seto	I	1	I	I
Sederías	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %
Semillas	I	1	I	I
Sémolas	I	1	I	I
Serpentinas de papel.....	I	1	I	I
Sidra	I	1	I	I
Sillas de madera ordinarias.....	I	1	I	I
Sobres de todas clases.....	I	1	I	I
Sombrerería de fieltro y accesorios.....	I	1	I	I
Sombreros de paja.....	I	1	I	I
Sombrillas de algodón.....	I	1	I	I
Somniers comunes	I	1	I	I
Somniers mecánicos	I	1	I	I
Sosa cáustica.....	I	1	I	I
Sulfatos de hierro y cobre, en barriles o cajas.....	I	1	I	I
Sulfato de sosa	I	1	I	I
Sulfato de cobre y de hierro, en sacos.....	I	1	I	I
Tañletes	I	1	I	I
Tapicería	I	1	I	I
Tapones de corcho embaldados	I	1	I	I
Tapones de madera	I	1	I	I
Talco	I	1	I	I
Tejidos de algodón, hilo o yute.....	I	1	I	I
Tejidos impermeables y de caucho.....	I	1	I	I
Tejidos de punto (no seda).....	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %
Tejidos de raso y seda.....	I	1	I	I
Tejidos de seda, lana o algodón mezclado.....	I	1	I	I
Tejidos de terciopelo y peluche.....	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %
Tejas	I	1	I	I
Tela esponjosa	I	1	I	I
Tela metálica	I	1	I	I
Tela de sacos o de embalar.....	I	1	I	I
Tela para toldos y velas de lona.....	I	1	I	I
Tierra porcelana.....	I	1	I	I
Tierras para pinturas.....	I	1	I	I
Tierras refractarias	I	1	I	I
Tierras para industria.....	I	1	I	I
Tinta	I	1	I	I
Tinta de imprimir.....	I	1	I	I
Tinturas y extractos, N. P.....	I	1	I	I
Tinturas para cueros.....	I	1	I	I
Tecino	I	1	I	I

MERCANCIAS	P-SAID Y SUEZ	COLOMBO	SINGAPORE	MANILA
	Grupo.	Grupo.	Grupo.	Grupo.
Toldos	A	C	E	E
Tomates	3	3	3	3
Tonetes pequeños, vacíos.....	2	2	2	2
Tornillos metálicos en barricas o sacos.....	2	2	2	2
Tornos hasta 2000 kilos de peso.....	2	2	2	2
Trapos	2	2	2	2
Trapos viejos para fabricación de papel.....	2	2	2	2
Tubos para calderas, en cajas.....	2	2	2	2
Tubos de goma y hule.....	2	2	2	2
Tubos de plomo	2	2	2	2
Tubos de hierro colado e forjado.....	2	2	2	2
Tuercas, pernos y arandelas, en barricas o sacos.....	2	2	2	2
TURRÓN	1	1	1	1
Uniformes	1	1	1	1
Uvas	1	1	1	1
Vajillas	1	1	1	1
Vagonetas Decauville.....	1	1	1	1
Valores	1 1/2 %	1 1/2 %	1 1/2 %	2 %
Vaselina	1	1	1	1
Vasijería en barriles.....	1	1	1	1
Veias o cirios.....	1	1	1	1
Velocípedos y bicicletas.....	1	1	1	1
Vestidos confeccionados	1	1	1	1
Vestidos impermeables	1	1	1	1
Vías portátiles.....	1	1	1	1
Vidrio en cajas.....	1	1	1	1
Vidrio hueco	1	1	1	1
Vidrio plano ordinario.....	1	1	1	1
Vigas de hierro o acero, según largo.....	1	1	1	1
Vinagre	1	1	1	1
Vinagre de tocador.....	1	1	1	1
Yaso	1	1	1	1
Yunques sin embalar.....	1	1	1	1
Yute	1	1	1	1
Zapatos de goma.....	1	1	1	1
Zinc en planchas o en hojas.....	1	1	1	1
Zumo de	1	1	1	1

3.483

TORRES GUERRERO, Juana; hija de Angel y Encarnación, domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Ventosa, número 14, principal; comparecerá el día 2 de Octubre, a las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra la misma. 15063

3.484

VALVERDE, José; de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Puente Racino (Murcia); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 58 del año 1923, por el delito de robo y lesiones, contra Fernando Nicolás Martínez y otros. 15172

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial o ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la Marina.

11.483

AMATE HARO, José (a) "Pasos Largos"; cuyas demás circunstancias personales se ignoran; domiciliado últimamente en Linares, barrio Cantarranas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina, Secretaría del señor Cámara, para ser reducido a prisión en causa instruida por hurto de aves, bajo el número 72 de 1924. 15165

11.484

ASENSIO LOPEZ, Luis; de estado soltero de profesión sastre, de veinte años de edad, hijo de Ricardo; domiciliado últimamente en Murcia y Barcelona; procesado en causa número 22 de 1924 por el delito de rapto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido. 15173

11.485

BLANCO LUQUE, Francisco; hijo de Angel y de María, natural de Andújar, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido de ser declarado rebelde. 15154

11.486

DOIXAREU CLAVEROL, Ramón; de cincuenta y ocho años de edad, casado, vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio, en la calle de la Palma, número 69, piso principal; procesado en causa número 11 de 1924, sobre estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hellín, para constituirse en prisión y otras diligencias. 15160

11.487

GARCIA SANCHEZ, Isidoro, de cuarenta y cinco años de edad; soltero, hojalatero, hijo de Isidoro y Lucía, natural de Carvera (Toledo), y domiciliado últimamente en Toledo, ignorándose su paradero; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Avila dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por virtud de auto dictado en 8 de Septiembre de 1924 en el ramo de prisión de la causa número 100 de 1923 sobre robo de caballerías. 15146

11.488

GONZALEZ MARGANO, Félix; natural de Collado, de estado soltero profesión industrial, de veinticinco años, hijo de Constantino y Encarnación; domiciliado últimamente en Santander; procesado por adulterio; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha capital, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo, así le parará el perjuicio a que haya lugar. 15178

11.489

IZQUIERDO GOMEZ, Raimundo; hijo de Narciso y de Marcelina, natural de Bacadas (Avila), de estado soltero, profesión carnicero, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, Palma, 11; procesado por el delito de tenencia de armas cortas de fuego sin licencia; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Encarnación de Bilbao, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 15149

11.490

JIMENEZ PENA, José, natural de Montilla y vecino de Córdoba, en la calle San Fernando, número 176, y re-

sidente actualmente en Sevilla, hijo de José y de Angeles, de cincuenta y siete años, casado, jornalero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, dentro de diez días, para ingresar en prisión y cumplir la pena que le es respectiva por causa que se le ha seguido por estafa, previéndole que si no comparece será declarado rebelde. 15133

11.491

MAYA LOZADA, Ramón y Francisco Flores Heredia; naturales y vecinos de Córdoba, de estado solteros, de profesión vendedores, de treinta y cinco y treinta años respectivamente, en la calle Postirera, número 7; procesados por hurto en causa número 97 de de 1923; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera. 15163

11.492

MARTINEZ CASTILLO, Jerónimo; hijo de José y de Francisca, natural de Gérgal, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Alenbillas; procesado por hurto, causa número 506 de 1918, seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián de Almería; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha capital. 15144

11.493

MARTINEZ SERRANO, José, alias "Rosendo"; hijo de Rosendo y de Ana, natural de Cuevas (Almería), de estado se ignora, profesión viajante, de veintiseis años de edad; domiciliado últimamente en Almería; procesado por estafa en causa número 109 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 15143

11.494

RAMON (a) "el Madrileño"; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Salvador de dicha capital y Secretaría del Licenciado don Fernando Ganziotto, calle Almirante Apodaca, número 4. 15170

11.495

RODRIGUEZ ESPINOSA, Francisco; que hace vida marital con una tal Pepa; vecino de Sevilla, calle González Cuadrado, número 33, escribiente de la Fábrica de Aceitunas de D. Ricardo Luque, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla, o se constituirá en prisión en la cárcel de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 15181

11.496

RUIZ DIAZ, Juan, (a) "Cambriles"; natural de Sanlúcar de Barrameda, de estado casado, profesión de campo, de cuarenta y uno años, hijo de Diego y Caridad; domiciliado últimamente en Sanlúcar de Barrameda, calle San Agustín, número 28; procesado por violación, en sumario número 48 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de dicha ciudad, a constituirse en prisión decretada por la Superioridad en dicho sumario.

15177

11.497

SANABRIA, Ramón; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Quintanar de la Orden en el término de diez días, con la prevención de ser declarado rebelde, para recibirle declaración indagatoria y constituirlo en prisión, interiormente preste fianza.

15175

11.498

SENTENERO, Alfonso Tomás; de cuarenta y seis años de edad, casado, natural de Alguenía (Pinoso), vecino de Yecla; y Antonia Iniesta Mira, ambos procesados por el Juzgado de instrucción del partido de Villena, en causa número 22-1923, sobre corrupción de menores; comparecerán ante dicho Juzgado, a ser reducidos a prisión, en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes; y pararán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

15182

BARCELONA - AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye de oficio sobre declaración de herederos abintestato de doña Sotera Sanz y Martín, natural de Madrid, se hace saber la muerte sin testar de dicha doña Sotera Sanz y Martín y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de veinte días comparezcan en el Juzgado a reclamarla.

Barcelona, 1.º de Septiembre de 1924.—El Secretario accidental. Alejandro Simarro. JC—199

LERMA

El señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Telesforo Tordable Revilla, representado por el Procurador D. Lucinio Merino contra D. Restituto Rodríguez Angulo y otros ha acordado se emplace por el presente edicto a dicho D. Restituto Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de doce días, comparezca en forma en referidos autos, con objeto de contestar a la demanda; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lerma, 11 de Septiembre de 1924. El Secretario, Vicente Rocher.

JC—194

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de juicio universal de abintestato de D. Arturo Vela y Buruaga, ha acordado anunciar la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en Madrid el día 21 de Octubre de 1922, consignándose que el expresado don Arturo Vela y Buruaga era natural de Madrid, de estado soltero, de sesenta años de edad, abogado, hijo de D. José María y de doña María Antonia, difuntos, y que su último domicilio fué en esta Corte, calle de San Lucas, número 13, tercero, no constando que dejara parientes de ninguna clase, y se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia del expresado señor, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que no ha comparecido persona alguna en el primer llamamiento que se ha hecho en esta misma forma.

Madrid, 12 de Septiembre de 1924. El Secretario P. S. Arturo Boidán.

V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

JC—196

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad, de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la fe del que refrenda, se tramita, a virtud de repartimiento, el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Adriano Martín Lanuza, hijo legítimo de D. Isidoro Martín y doña Agustina Lanuza, nacido en la ciudad de Valladolid el día 26 de Agosto de 1861, sobre autorización para unir y usar como uno solo los apellidos Martín Lanuza, fundado en que desde hace muchos años ha venido y viene usando dichos apellidos como uno solo, y además el segundo de su padre, que es Redondo, y en toda clase de documentos y en su trato particular se le conoce con el nombre y apellidos de Adriano Martín Lanuza Redondo, aun cuando legalmente su nombre y apellidos son solo los de Adriano Martín Lanuza.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, para lo cual se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, y se hace constar además que el don Adriano Martín Lanuza es vecino de esta Corte.

Dado en Madrid a 8 de Septiembre de 1924.—Ante mí, Felipe G. Bernabé.—El Juez, Felipe Fernández.

X—2754

OLIVENZA

D. Juan García Murga, Juez de instrucción del partido de Olivenza.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares, e interés de dos Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se rescata, la cual fué sustraída en la noche del 3 al 4 del actual, de la Dehesa "La Nave", de este término, y de la propiedad de José González Rodríguez; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 107 del corriente año.

Señas de la caballería. F. F. F.

Una burra de dos años, alzada 1,12 metros, rucia, con un hierro en la maza derecha, letra B, número 1.

Olivenza, 8 de Septiembre de 1924.—El Juez, Juan García Murga.

JO—15174

RONDA

D. Agustín Romero y Fustegueras, Juez de primera instancia de la ciudad de Ronda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda se ha inscrito expediente a instancia del

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Jesús López Sanz, Juez municipal de esta villa de Arenas de San Pedro, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en la pieza separada de declaración de herederos abintestato, y promovidos de oficio por muerte de D. Ramón Martín Jiménez, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 20 de Noviembre de 1923 en el pueblo de Santa Cruz del Valle, expido el presente edicto, por el cual se llama a herederos, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, en el término de treinta días, contados desde el en que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Arenas de San Pedro, 6 de Septiembre de 1924.—El Secretario, P. S. M. Miguel González.—El Juez, Jesús López. JC—200

Procurador D. Manuel Vallecillo Rojas, en nombre y con poder especial de D. Emilio Muñoz López, del Comercio de esta plaza, y dueño de la ferretería "Manito" establecida en calle Pl y Margall, 21, en que solicita se le declare en estado de suspensión de pagos y espera de sus acreedores; cuya solicitud se ha tenido por formulada en providencia de esta fecha.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 26 de Julio de 1922. Hecha, 6 de Septiembre de 1924.—El Secretario, José I. Damián.—El Juez, Agustín Romero.

X-2754

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En sumario que se instruye por hurto de una cartera, con 75 pesetas, a Antonio Pérez Castañeira, residente en Torrelodones, se ha acordado ofrecer, por medio de la presente, dicho procedimiento al padre de dicho individuo, Manuel Pérez.

San Lorenzo de El Escorial, 9 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

JO-15176

SEVILLA — MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en los autos del juicio ejecutivo promovido a nombre de don Carlos Benjumea y Medina, contra doña Josefa Morales Romero y su marido D. José Morales Muñoz, por cobro de pesetas, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, para su remate en el mejor postor, por término de veinte días y bajo el tipo y condiciones que se expresaran, la finca siguiente:

Dehesa denominada "Las Gallanas", al sitio de su nombre, término municipal de Castilblanco de los Arroyos; lindante: al Norte, con Siete Arroyos y la línea divisoria de los términos de Castilblanco y Cantillana, que la separa de la dehesa de Santa Matilde; al Este, con la línea divisoria de los términos de Castilblanco y Villaverde del Río, que la separa de la Desesa de los Madroños, y la de la Zahurda; al Sur, pared que la separa de la de Cuarto de la Fuente del Berro hasta el regajo de la Parrita, y al Oeste, con la dehesa de Cuarto de Rincón.

Para celebrar el acto de la subasta se ha señalado el día 16 de Octubre próximo venidero, a las once, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en calle Almirante Apodaca, núm. 4, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Sirve de tipo para la subasta el importe del avalúo, o sea la suma de 120.160 pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, cuyas cantidades serán devueltas, excepto la del mejor postor, que quedará como garantía de la obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.ª El remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero.

5.ª El rematante contraerá la obligación de consignar el importe del precio del remate, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación.

6.ª Y por último, se hace constar que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad, la que se encuentra de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ello, sin derecho a exigir ningún otro.

Y para la debida publicidad se fija el presente e insertan otros de igual tenor, expidiéndolos en Sevilla a 27 de Agosto de 1924.—El Secretario, P. H., Antonio Barragán.

X-2755

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que el día 9 de Junio último falleció el súbdito portugués Francisco de Ponte Ferrisardo, hijo de Francisco y María Teresa, de treinta y ocho años de edad, natural de Loulé (Portugal), casado con María Teresa del Rosario, dejando seis hijos llamados María, Manuel, José, Dolores, Concepción y Mariquilla; cuya defunción ocurrió en terrenos del Cortijo de Matahija, a consecuencia de congestión visceral generalizada; y no costando quiénes sean los más próximos parientes de dicho finado, ni su domicilio, aunque es de presumir lo sean su viuda e hijos mencionados y que residen en Portugal, se les cita por el presente, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Almirante Apodaca, número 2, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, aperebiéndoles de que si no comparecen los parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla, 8 de Septiembre de 1924.—El Juez Eduardo Pérez del Río.

JO-15180

UTRERA

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de don Manuel Gutiérrez González-Nandín, hijo de D. Andrés y de D.ª Aurora, soltero, natural de Sevilla, de sesenta y dos años de edad, ocurrida en Alcalá de Guadaíra, de donde era vecino, el 23 de Febrero de 1923; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro de veinte días, con el aperebimiento de lo que haya lugar, ante este Juzgado, donde se sigue el juicio abintestato del mismo, prevenido de oficio.

Utrera, 6 de Septiembre de 1924.—El Juez de primera instancia, Teodoro Jesús Meléndez Gil.

JO-15133

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Córdova del Olmo, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Tomasa San José de Prado, natural y vecina de Valladolid, de unos sesenta y cinco años de edad, viuda de Guillermo Mellizo, cuyas demás circunstancias no constan, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el mes de Agosto del año actual, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia dejada por dicha Tomasa, para que comparezcan a reclamarla dentro de treinta días, ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, donde se tramita el juicio de abintestato.

Dado en Valladolid a 11 de Septiembre de 1924.—El Secretario, José García.—El Juez, Antonio Córdova del Olmo.

JO-195

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Fernando Cotta Alsina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a averiguar quién o quiénes sean el autor o autores de la sustracción de un billete de 50 pesetas a la vecina de esta ciudad Juana Casado Cieto que tenía, entre otros, en un cajón destinado a guardar el producto de la venta del pan, a cuya fabricación se dedica, lo que tuvo lugar la tarde del 28 del pasado mes en la panadería de su propiedad, sita en la calle Hernán Cortés, número 12, dando cuenta, en su caso, con el resultado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Villanueva de la Serena, 8 de Septiembre de 1924.—El Juez Fernando Cotta.—P. S., Manuel Casado.

JO-15078

VITIGUDINO

D. Esteban Samaniego Rodríguez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus Agentes, procedan a la busca y captura del semoviente que luego se dirá, hurtado el día 30 de Agosto último, en término municipal de Villavieja de Jelles, propiedad de Samuel García Montoro, de aquella localidad; y caso de ser habido se ponga a mi disposición, juntamente con las personas o persona en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente.

Un caballo capón de seis años, alzada 1.44 metros, capotado claro, raza española, castrellado, calzado bajo extremo posterior.

Vitigudino, 8 de Agosto de 1924.—El Juez, Esteban Samaniego.

JO-45183

JUZGADOS MUNICIPALES

ALCALA DEL VALLE

D. José Tena Laborde, Juez municipal propietario de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por traslado del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia por medio del presente y otros para que los aspirantes presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de este partido dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Esta población consta de 4.074 almas, según el censo.

Lo que se hace saber por medio del presente y otros de igual tenor.

Alcalá del Valle, 11 de Septiembre de 1924.—José Tena.—P. S. M., el Secretario accidental, Antonio García.
JO—15184

ALOSNO

D. Marcos Jiménez Orta, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se abre concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

Durante este mismo plazo se admitirán en este Juzgado municipal las instancias de los solicitantes que aspiren al cargo y no sean Secretarios en ejercicio, conforme previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Alosno, 5 de Septiembre de 1924.—Marcos Jiménez.
JO—15185

CALMARZA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, la cual ha de proveerse con arreglo a las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se admiten solicitudes para desempeñarla por el plazo de treinta días.

Calmarza, 10 de Septiembre de 1924. El Juez municipal, Crispín Moreno.
JO—15237

DON BENITO

D. Bernardo Vicente Paredes Álvarez, Juez municipal suplente del cuatrienio anterior, hoy en funciones, de esta ciudad.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, el cual ha de proveerse

con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los interesados que aspiren al mismo presentarán sus solicitudes, documentadas, durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido de Don Benito, haciendo constar que el que desempeñe el cargo sólo percibirá los derechos de Arancel.

Don Benito, 11 de Septiembre de 1924.—El Juez, Bernardo V. Paredes. P. S. M., Estanislao Sancho.
JO—15186

LEPE

D. Manuel Torres Hidalgo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se encuentra vacante el cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, el cual consta de 7.713 habitantes de hecho 7.548 de derecho.

La plaza se ha de proveer conforme al artículo 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 del siguiente Diciembre, para la cual se abre concurso de traslado o ascenso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, en cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido de Ayamonte.

Para en el caso de que no haya solicitantes al concurso de traslado o ascenso, se proveerá la vacante con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, y al efecto se concede el plazo de quince días a los individuos que aspiren a dicha vacante, con arreglo al artículo 12 de dicho Real decreto, debiendo los aspirantes, durante los mencionados quince días, presentar sus solicitudes en este Juzgado.

Lepe, 6 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Manuel Torres.
JO—15187

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.620 de orden del año 1924, contra Manuel Suria Moreno, por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Septiembre de 1924; D. Emilio Aguado, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Suria Moreno de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Suria Pérez a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insol-

vencia, el apremio personal correspondiente, reprobación y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Aguado."

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Suria Pérez, expido el presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Emilio Aguado.
JO—15065

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.633 de orden del año 1924, contra Isabel Muñoz Pérez, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Septiembre de 1924; D. Emilio Aguado, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública e Isabel Muñoz Pérez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Isabel Muñoz Pérez a la pena de 30 pesetas de multa que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, notificándose la presente a la condenada, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Aguado."

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Isabel Muñoz Pérez, expido el presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Emilio Aguado.
JO—15066

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.813 de orden del año 1924, contra José Castro Faserias, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Agosto de 1924; D. Emilio Aguado, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Castro Faserias de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a José Castro Faserias, a la pena de 50 pesetas de multa, que será satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el

apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, declarándose en comiso la naveja ocupada.

Así, por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Emilio Aguado.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Castro Falcinas, expido el presente.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Emilio Aguado.

JO—15087

PÍSOR DE CEA

D. Serafín Portugal, Juez municipal de PíSOR de Cea.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, perteneciente al partido de Carballoiro, provincia de Orense, y en virtud de carta-orden del Sr. Juez de primera instancia del partido, se anuncia la provisión de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y demás disposiciones afines al caso.

Los aspirantes a la misma presentarán, con las solicitudes, la documentación que acredite sus condiciones legales ante el Juez de primera instancia de este partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el que se publicará además en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los habitantes de este Municipio son 4.168 de población de derecho, y 3.488 de hecho; y los derechos de esta Secretaría, según el vigente arancel, por término medio, es de 100 pesetas al año.

PíSOR de Cea, 10 de Septiembre de 1924.—El Juez, Serafín Portugal.

JO—15188

TAZACORTE

D. Gregorio Pérez Lorenzo, Juez municipal de Tazacorte, término de los Llanos, Isla de La Palma, provincia de Canarias.

Por la presente se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, de tercera categoría entre las de poblaciones de censo inferior a 30.000 almas, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido de Los Llanos, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tazacorte, 5 de Septiembre de 1924. El Juez municipal, Gregorio Pérez.

JO—15239

D. Gregorio Pérez Lorenzo, Juez municipal de Tazacorte, término de los Llanos, Isla de La Palma, provincia de Canarias.

Por la presente se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de tercera categoría entre las de poblaciones de censo in-

ferior de 30.000 almas, a fin de que los aspirantes que desempeñen suplencia de Secretaría de la misma categoría puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Los Llanos, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tazacorte, 5 de Septiembre de 1924. El Juez municipal, Gregorio Pérez.

JO—15240

VALTORRES

D. Jacinto Bernal Bueno, Juez municipal de Valtorres.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, habrá de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 6 de Diciembre del mismo año, a concurso de traslado entre Secretarios que desempeñen el cargo actualmente, los cuales dirigirán sus instancias, documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Ateca dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Valtorres, 10 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Jacinto Bernal.

JO—15241

VILLAGARCIA DE AROSA

D. Pío Vigo Domínguez, Abogado, Juez municipal accidental del término de Villagarcía de Arosa, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten los aspirantes a dicho cargo sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Cambados.

Villagarcía, 6 de Septiembre de 1924.—Pío Vigo.

JO—15242

JURISDICCION DE GUERRA

CEUTA

D. Manuel García Álvarez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de esta plaza.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente a favor del Teniente coronel del regimiento de Infantería Serrano, número 69, D. Carlos Leret Ubeda, del Teniente del mismo Cuerpo D. José Sánchez García y del soldado, también del mismo, Francisco del Campo Zabala, para venir en conocimiento de cuál de los tres citados tiene derecho a su ingreso en la Orden

civil de Beneficencia, por los méritos contraídos en la extinción de un fuego producido a bordo del vapor "Isleño", en la travesía de Al-Tor a esta plaza, en la noche del 7 de Febrero del corriente año, se hace público por el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, puedan comparecer en este Juzgado, sito en el paseo de Colón, todas las personas que deseen declarar en favor o en contra respecto a los méritos contraídos por el citado Jefe, Oficial y soldado.

Ceuta, 28 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, Manuel García Álvarez.

JG—6383

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Eugenio López Moradillo, Teniente de Infantería, Juez instructor del batallón de Cazadores La Palma, número 25.

Manuel García Hernández, hijo de José Antonio y de Antonia, natural de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, de veintitres años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,755 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color blanco, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Santa Cruz de la Palma, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación al batallón de Cazadores La Palma, número 20; comparecerá dentro del término de treinta días en el expresado batallón, ante el Juez instructor, D. Eugenio López Moradillo, con destino en el batallón de Cazadores La Palma, de guarnición en Santa Cruz de la Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santa Cruz de la Palma, 25 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, Eugenio López Moradillo.

JG—6399

JURISDICCION DE MARINA

ALMERIA

D. Manuel Sánchez Ruiz, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Almería.

Por este, mi primer edicto, cito, llamo y emplazo a Firm Torp, Capitán que era del vapor de salvamento "Salvador" (hoy "Freja") en 7 de Noviembre de 1922, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa esta Comandancia de Marina, o manifieste dónde puede remitirse exhorto, con objeto de prestar declaración en expediente que instruyo por el hallazgo del laúd "Joven María", folio número 87 de la segunda lista de Santa Pola, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería, 2 de Septiembre de 1924. El Juez instructor, Manuel Sánchez Ruiz.

JM—6388

BARCELONA

D. Juan José de Jáuregui y Gil-Dei-rado, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del expediente que se sigue contra el marinero Antonio Eñáñez Gastón, en averiguación de las causas que motivaron el atropello y fallecimiento de un hombre en el muelle de Poniente.

Hago saber: Que teniendo que tomar declaración a la viuda del que fué obrero, doña Micaela González Velázquez, e ignorándose su domicilio actual, se la llama y emplaza para que comparezca o indique a este Juzgado su paradero dentro de los sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto.

Barcelona, a bordo del crucero "Río

de la Plata".—El Juez instructor, Juan José de Jáuregui. JM—6360

TARRAGONA

D. Cándido Díaz Montero, Juez instructor de la causa seguida contra el Capitán del vapor francés "Marsa", D. Augusto Gimie, y Oficial del mismo D. Antonio Filippi, por abordaje.

Hago saber: Que por providencia dictada en dicha causa he acordado la comparecencia en este Juzgado de los procesados D. Augusto Gimie, de cuarenta y cinco años de edad, Capitán de la Marina mercante, con domicilio en Marsella, Bº Marítimo, número 6; hijo de Juan y de Ernestina; y D. Antonio Filippi, de cincuenta y un años

de edad, Oficial de la Marina mercante, con domicilio en Marsella, calle de Loisir, número 4, hijo de Juan y de Adelaida; ambos acusados del delito de abordaje por negligencia, con ahogamiento de una persona.

Y a fin de que pueda tener efecto su presentación, se publica esta requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo a los individuos de referencia para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, se presenten en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía.

Dado en Tarragona a 25 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, Cándido Díaz. JM—6402